DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Solís, Núm. 69 — MONTEVIDEO, Sábado 17 de Octubre de 1908 — TOMO XIII —Núm. 905

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA GENERAL

Sesión celebrada el día 16 de Octubre de 1908

PRESIDE

EL SEÑOR EMILIO AVEGNO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m. los señores SENADORES: Blengio Rocca, Lenzi (don Carlos E.), Lenzi (don Eduardo), Magariños Veira y Olivera, y los señores REPRESENTANTES: Abellá y Escobar, Accinelli, Aragón y Etchart, Arena, Bergalli, Cachón, Canessa, Cortinas, Díaz, Espalter, Fernández Saldaña, Freire (don Román), Gilbert, Giribaldi Heguy, Gomensoro, Gómez, Guani, Herrero y Espinosa, Iglesias, Lagarmilla, Mendivil, Mora Magariños, Oneto y Viana, Pérez Olave, Ponce de León, Quintana, Repetto, Rivas, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Rosalío), Saldaña, Sánchez, Semblat, Sierra, Sosa, Sudriers, Terra, Trelles, Vidal, Vidal Belo y Zorrilla.

Señor Presidente—No hay número suficiente para celebrar sesión, ni asuntos de que dar cuenta.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

CÁMARA DE SENADORES

Reunión celebrada el día 16 de Octubre de 1908

PRESIDE

EL SEÑOR DON EMILIO AVEGNO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 5 p. m. entraron al salón de sesiones los señores: Lenzi (don Carlos Eduardo), Olivera, Lenzi (don Eduardo), Blengio Rocca y Magariños Veira.

Señor Presidente—No hay número suficiente para formar *quórum*.

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

Se dió del siguiente:

—La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley que prescribe diversas disposiciones relacionadas con la extinción de la langosta.

(A la Comisión de Fomento).

Señor Presidente—Queda terminado el acto.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

23.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

OCTUBRE 13 DE 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MAR.A RODR.GUEZ

(Continuación.— Véase el número 904)

Señor Arena—Deseo agregar, señor presidente, nada más que uno ó dos argumentos á los inconmovibles que ha hecho el señor diputado Manini.

Hablaba de la arbitrariedad de la aplicación del principio propuesto por el doctor Ponce de León y olvidaba unc capitalísimo; olvidaba lo que deben pagar los colindantes.

Pero, señor: ¿dónde nos deberíamos detener? ¿debería ser nada más que en el predio plagado, en el predio infestado? ¿deberían ser dos predios, deberían ser tres?...—(Murmullos).

—Con ese criterio debería ser todo el país el que debiera contribuir á la extinción de la plaga de la langosta.

Varios señores Representantes—Todo el país.

Señor Arena—Pero entonces, señores diputados, en vez de proponer ese proyecto de la Asociación Rural, hubiera sido mucho más lógico ir sencillamente á un impuesto al terrateniente para pagar: sería mucho más equitativo y mucho más fácil de aplicar; pero es inadmisible, con arreglo á los principios que antes se establecieron.

Por otra parte, no hay que olvidar que la langosta no se presenta en un lugar determinado y de ahí va á empezar á irradiar; la langosta, cuando se presenta, invade zonas inmensas, y por consiguiente, no son sólo uno, ni dos, ni tres propietarios los que van á contribuir á la destrucción del acridio: es media República, es la República entera. De manera que la justicia se hace por sí misma, mecánicamente, por medio de la ley, sin necesidad de recurrir á este sistema arbitrario que se nos propone y que es evidentemente injusto.

Señor Ponce de León—A mí me parece que por una dificultad de procedimiento—que es la única cosa que encuentra el señor diputado Manini—se va á cometer en la ley una verdadera injusticia.

El inciso que propongo, no modifica en nada ni obstaculiza el cumplimiento de esta ley. Todos los arrendatarios ú ocupantes estarán obligados á destruir la langosta. Es después de concluída la plaga de la langosta—si es que concluimos con ella por medio de esta ley—cuando recién vendrá la aplicación del inciso que propongo, la distribución de los gastos entre todos los propietarios del país. Es una dificultad de procedimiento que no destruye en lo más mínimo la aplicación de esta ley.

Señor Arena—La langosta, si es que la tenemos, la vamos á tener en todo el país, salvo raras excepciones. Por consiguiente todos los propietarios del país van á tener que imponerse sacrificios para destruirla. Esta es una gran verdad, y así nos lo enseña la experiencia del año pasado, por ejemplo.

Señor Presidente—Se va á votar el artículo 8.°, primero tal como lo propone la Comisión informante.

Señor Gómez—Antes de votarse podrían leerse los dos.

Señor Presidente—Léase el artículo tal como lo propone la Comisión informante y luego la adición presentada por el señor diputado Ponce de León.

Señor Ponce de León—Yo creo que, como la adición que yo propongo es al principio entre el 1.er inciso y el 2.°, lo que corresponde es dividir el artículo en dos incisos. Votar primero la primera parte, en que estoy de perfecto acuerdo, y votar después la adición. Si fuera rechazada se votaría el inciso 2.° de la Comisión que yo también lo votaría; pero creo que hay que intercalar la adición que propongo para ver si la Cámara la acepta.

Señor Presidente—Se va á leer en esa forma el artículo 8.°.

(Se lee):

«Artículo 8.o Será de cargo de los propietarios, arrendatarios ú ocupantes de terrenos invadidos por la langosta la alimentación y pago del personal que concurra á los trabajos, así como de cualquier otro gasto que se hubiese hecho con ese fin».

—Se va á votar esta primera parte del artículo 8.o sobre el cual hay uniformidad de opiniones.

Señor Manini Ríos—Observa el señor diputado Arena, con razón, que la votación de este artículo excluye la proposición del doctor Ponce de León, porque aquí se establece que será de cargo de los propietarios el pago del personal y la alimentación de ese mismo personal que concurre á la extinción de la langosta.

Señor Ponce de León—No es contrario, porque eso lo que quiere decir es que adelantará esos gastos y después el inciso 2.° dice como se pagarán.

Señor Manini Ríos—No dice *adelantará,—dice que pagará.*

De manera que lo mejor es votar este artículo y después el que propone el señor diputado Ponce de León.

Señor Presidente—Se va á votar la primera parte del artículo 8.° tal como se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Se va á votar ahora la adición que presenta el señor diputado Ponce de León á continuación de la primera parte del artículo que acaba de aprobar la Honorable Cámara.

(Se lee):

«Los gastos extraordinarios que demande á cada vecino el cumplimiento de la ley, debidamente justificados serán elevados á su debido tiempo al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública. Verificado el cómputo total de los gastos hechos, el Ministerio del Interior, por intermedio de las Juntas Económico-Administrativas, exigirá á los vecinos arrentarios ú ocupantes la cuota que les corresponda en tales gastos, en proporción del área que usufructúen, reembolsando á la vez de los gastos á los vecinos que resultaran acreedores».

Señor Negro—Como la Comisión no se ha manifestado á este respecto, hago constar que, en razón á la argumentación que elocuentemente han hecho los señores diputados Manini y Arena, no acepta, porque sería tergiversar completamente esta ley, es decir, las disposiciones ya votadas, y sería el fracaso de toda la ley.

Señor Presidente—Se va á votar la adición del señor diputado Ponce de León, que no acepta la Comisión informante.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

—Léase la parte final del artículo 8°.

(Se lee:)

«En los casos de notoria y justificada pobreza, las autoridades respectivas correrán con los gastos, utilizando al efecto los fondos de que dispongan.»

—Si se aprueba esta parte del artículo 8°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Hago moción para que se prorrogue la sesión por media hora más, á ver si es posible en ese término concluir con la ley.

Señor Negro—Yo ampliaría la moción del señor diputado,—para que se prorrogara hasta que se concluyera la sanción del proyecto de ley.—(Apoyados).

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Muy bien, señor diputado; ese era mi propósito.

Señor Presidente—Hay dos mociones de orden.—(Murmullos).

Señor Negro—Yo retiro la mía, señor presidente, porque si acaso no quedara terminada la sanción en esta media hora, se pediría la prórroga por otra media hora.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba esta moción de orden.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 9°.

(Se lee:)

«Art. 9.° Los propietarios ú ocupantes de terrenos no invadidos por la langosta están obligados á contribuir con el personal de su establecimiento, á los trabajos que se realicen en los terrenos linderos y en los más inmediatos, reservando el elemento que, á juicio de las corporaciones ó autoridades respectivas, sea necesario para las faenas diarias indispensables.

«En tal caso los propietarios, arrendatarios ú ocupantes del predio invadido, abonarán los gastos de alimentación y transporte del personal que concurra de las propiedades vecinas.»

—En discusión.

(Ocupa la presidencia el doctor Rodríguez Larreta).

Señor Cortinas — Me parece que está bien que paguen los gastos, pero este recargo del transporte, no.

¿A dónde iríamos á parar si es que se le ocurriera á alguien ir en carruaje, por ejemplo? Yo creo que con que paguen los gastos de alimentación, está bien.

Señor Negro—En Campaña, el medio de vialidad es el caballo y todos lo tienen. A la verdad, que es casi innecesario.

Señor Cortinas—Es innecesario.

Señor Espalter—No tienen, á veces.

Señor Negro—Bueno: la Comisión no ve mayor razón...

Señor Presidente—¿La Comisión no tiene inconveniente en que se supriman las palabras: *y transporte*?

Señor Negro—No tiene.

Señor Presidente—Se votará con la supresión de las palabras: *y transporte.*

Si se aprueba el artículo 9.° con la supresión de esa palabra.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 10.

(Se lee):

«Art. 10. Autorízase al Poder Ejecutivo á emplear el ejército de la Nación en los trabajos para la extinción de la langosta».

—En discusión.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Yo voy á proponer un inciso segundo en este artículo, que diga lo siguiente: «Los gastos de alimentación y de transporte del ejército de línea serán siempre por cuenta del Estado».

No es justo que también recaigan sobre los propietarios los gastos de mantenimiento del ejército de línea, tanto más, cuanto que el ejército de línea tiene por el presupuesto, la partida asignada, fija, para rancho anual, tanto se encuentre en cuartel ó en campaña.—(Apoyados).

Señor Negro—La Comisión manifiesta que acepta el inciso propuesto.

Señor Presidente Perfectamente.

Si no hay observación se votará el artículo con la adición propuesta por el señor diputado Rodríguez.

(Se lee:

«Art. 10. Autorízase al Poder Ejecutivo á emplear el ejército de la Nación en los trabajos para la extinción de la langosta.

«Los gastos de alimentación y de transporte del ejército de la Nación serán de cuenta del Estado.»

—Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 11.

(Se lee:)

«Art. 11. Las autoridades ó Comisiones á quienes el Poder Ejecutivo cometa la ejecución de la presente ley, quedan facultadas para penetrar en la propiedad ajena con el personal de trabajo al único y exclusivo objeto de extinguir la langosta y de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3 y 5.»

—En discusión.

Señor Blanco—El respeto á un artículo constitucional me mueve á proponer una pequeña enmienda á este artículo y es la de sustituir las palabras «quedan facultadas para penetrar en la propiedad ajena»—poner: «quedan facultadas para penetrar *en los terrenos invadidos ó en los que den paso á los mismos.*»

Señor Pérez Olave—¿Pero no es propiedad ajena, lo mismo?...—(Murmullos).

Señor Blanco—Conceptúo del caso que por propiedad puede entenderse lo mismo la propiedad, es decir, los edificios y todos los demás sitios; lo que se prestaría en Campaña para cometer abusos, mientras que poniendo: «en los terrenos invadidos ó en los que den paso á los mismos», se resuelve toda la cuestión.—(Apoyados).

Señor Presidente—¿La Comisión informante acepta?

Señor Negro—Sí, señor, acepta.

Señor Durán—Creo que sería bueno, señor presidente, no dejar relajar tanto los preceptos constitucionales con estas leyes que facultan á violarlos en cuanto no respetan la propiedad en la forma que la Constitución establece. Hay que ver en Campaña la facilidad con que puede atropellarse la propiedad ajena, y creo que debería establecerse, en cumplimiento del precepto constitucional, que el Juez de Paz inmediato autorizase á que penetrara la autoridad, una vez que se constatara que ese vecino no había cumplido con los preceptos legales.—(Apoyados, murmullos).

Señor Presidente—(Agitando la campanilla)—Un poco de orden, señores diputados.

¿La Comisión acepta la modificación?

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No acepta, porque es imposible que el Juez de Paz se divida en cien pedazos para penetrar en un día dado en cien predios que estén invadidos por la langosta: es materialmente imposible.

Vamos á hacer frustránea la ley, por una exigencia que es muy constitucional en la forma, pero que en este caso no es práctica.

Se acepta el temperamento indicado por el doctor Blanco—demostrando con eso que la mente de la Comisión es que esas

Comisiones sean lo más respetuosas de la propiedad ajena, pero no puede exigirá un Juez de Paz que allane los domicilios de cien predios invadidos por la langosta en determinado momento.

Señor Massera—Es que el artículo 135 de la Constitución dice expresamente que tiene que mediar orden de Juez competente, para poder entrar.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Pero fíjese que la langosta no pide permiso para entrar, y en caso de epidemia tampoco no se acude al Juez de Paz para allanar el domicilio, que es una plaga como la langosta.

Señor Ponce de León—Pero la adición es simplemente para el caso que un propietario se resistiera á dejar penetrar en su campo.

En general los propietarios ú ocupantes van á permitir la entrada. Es para los casos en que un propietario diga: no quiero que entre nadie. Es cumplir el precepto constitucional.

La mayoría va á dejar, como deja á los comisarios de policía, penetrar en su campo y andar por todos lados, y hasta tienen llaves.

Los propietarios les dan las llaves de las porteras para que puedan establecer caminos de tránsito, pero el doctor Durán se refiere al caso de que un propietario no quiera dejar entrar. En ese caso debería respetarse la Constitución y podría establecerse con orden del Juez de Paz.

Un señor Representante—Se puede establecer que sean los Tenientes Alcaldes.

Señor Gómez—Existiendo la disposición de la ley, nadie se pone en el caso de que se produzca la orden.

Señor Presidente — ¿El señor diputado Durán ha propuesto alguna adición?

Señor Durán—Sí señor: en la forma que indicaba el señor Ponce de León, en los casos en que un propietario no autorizara, no permitiera á las Comisiones que penetraran en su campo, para el cumplimiento de la ley, solicitaran la autorización de la autoridad judicial más inmediata.

Señor Amézaga—El campo no es el domicilio. No puede aplicarse la prescripción de la Constitución sobre violación de domicilio desde que el campo no es el domicilio.

Señor Aragón y Etchart—En el campo no entra nadie por la portera sin autorización del dueño.

Señor Amézaga—Pero no es violación de domicilio.

Señor Presidente—Va á leerse la adición propuesta por el señor diputado Durán.

(Se lee:)

«En los casos en que el propietario no permitiera que las Comisiones penetraran á su predio para dar cumplimiento á la extinción de la langosta, se procederá al allanamiento del domicilio con la intervención de la autoridad judicial.»

Señor Amézaga.— No es domicilio el campo.

Señor Durán —*De la propiedad.*

Señor Presidente—¿El señor diputado Durán está conforme con lo que ha leído el señor Secretario?

Señor Durán—Sí, señor.

Señor Blanco—Señor presidente: Es grave dejar la palabra *domicilio* aquí en la ley.

Señor Durán—Yo me refiero á la propiedad.

Señor Presidente—Está en discusión, conjuntamente con el artículo, la adición propuesta por el señor diputado Durán, que ha sido apoyada.

Señor Lagarmilla—Yo creo que no es conveniente esa adición.

Las razones que ha dado el doctor Gregorio Rodríguez convencen á cualquiera. Sería atar las manos á las Comisiones, atentar contra el fin que se quiere conseguir, de la extinción de la langosta, si se dejara librado á los propietarios exigir formalidades para entrar en los predios.

Descartada la cuestión constitucional, que no existe, desde que aquí no se trata del domicilio sino de propiedad, desde que no se trata de la casa del ciudadano sino de su campo, de su predio,—descartada esa cuestión, digo, no hay exigencia ninguna legal ni constitucional para entrar de determinada manera en los campos.

La exigencia de la orden judicial se refiere al domicilio, que es la casa ó morada del habitante del país.

A nadie puede ocurrírsele que el domicilio de un estanciero, que tiene diez suertes de campo, sean las veinte y tantas mil hectáreas que tiene allí, y que comete violación de domicilio el que entra á cualquier potrero alejadísimo de las casas.

Señor Salteráin—¿Y qué diferencia existe, señor diputado?

Señor Lagarmilla — Primero: que de acuerdo con la letra de la Constitución *casa* no es *campo*.

Señor Salteráin —No digo dentro de la letra de la Constitución, sino dentro del lenguaje común y vulgar ¿qué diferencia existe entre el domicilio limitado, el de la casa, y el domicilio que constituye, por ejemplo, una propiedad si yo vivo en una estancia ó en un predio cualquiera?—(Murmullos é interrupciones).

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Es el fin de habitación.

Señor Lagarmilla—El fin de habitación, la morada donde están todos los de una familia juntos, y no donde están los animales ó las plantas.

Señor Amézaga — Y el Código Penal, que protege precisamente el domicilio, califica de violación del domicilio la violación de la morada, únicamente, no la violación del campo.

Señor Lagarmilla—Si en un lugar abierto al público se entra y no hay violación de domicilio, no hay delito, ¿cómo va á haber violación de domicilio si se entra en un campo?

Con el criterio estricto de los señores diputados contrarios, quien entrara en un campo abierto alejado de un camino cometería una violación de domicilio.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Lo hacen todos los días los particulares que atraviesan las chacras y los campos, y á nadie se le ha ocurrido protestar contra eso.

Señor Manini Ríos—Si no estoy muy olvidado, señor presidente, creo que el Código Rural autoriza, en casos extraordinarios, á la policía á cortar los alambrados.

De manera que el Código Rural resultaría ser una ley derogatoria de la Constitución.—(Murmullos).

Señor Lagarmilla—Si ese requisito no es constitucional, si no es necesario establecerlo por la ley, no hay conveniencia ninguna en ello.

Si fuese domicilio, aunque fuese inconveniente, yo lo votaría; pero no habiendo violación de domicilio, no tratándose de eso y no siendo conveniente esa formalidad, sino al contrario lo más inconveniente, voto en contra.

Como dijo el doctor Rodríguez; ¿cómo va á hacer un Juez de Paz para ir á allanar domicilios en cien partes á la vez.

No puede estar aquí y á diez leguas al mismo tiempo.

Por estas razones yo voy á votar en contra del agregado propuesto por el señor diputado Durán.

Señor Arena—Sin olvidar que para encontrar al dueño de la casa hay que caminar á veces ocho ó diez leguas.

Señor Blanco—Yo creo que con el agregado que yo había propuesto—y que fué aceptado por la Comisión — al referirse solamente á los terrenos, y de ninguna manera á la propiedad, está salvado.

De manera que creo que se debe votar, señor presidente, sin más trámite.

Señor Presidente—Se va á votar.

Léase el artículo 11 con la modificación propuesta por el doctor Blanco, que fué aceptada por la Comisión.

(Se lee):

«Art. 11. Las autoridades ó Comisiones á quienes el Poder Ejecutivo cometa la ejecución de la presente ley, quedan facultadas para penetrar en los terrenos invadidos ó en aquellos que den acceso á los mismos con el personal de trabajo al único y exclusivo objeto de extinguir la langosta y de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3 y 5.»

—Si se aprueba el artículo que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Ahora se leerá el inciso aditivo y propuesto por el señor Durán.

Léase.

(Se lee):

«En los casos en que el propietario no permitiera que las Comisiones penetraran á sus predios para dar cumplimiento á su cometido, se procederá al allanamiento de la propiedad con intervención de la autoridad judicial».

—Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

—Léase el artículo 12.

(Se lee):

«Artículo 12. La cuenta de los gastos que, de acuerdo con esta ley, deba abonar el propietario, arrendatario ú ocupante del predio invadido, debidamente conformada por las expresadas corporaciones, constituye un título ejecutivo, y se hará efectiva ante el Juez de Paz de la sección, por el procedimiento señalado para los juicios ejecutivos verbales (artículo 950 y siguientes del Código de Procedimiento Civil). Se actuará en papel común y las costas y costos serán de cargo del deudor. Se considera domicilio legal de la persona obligada, aquel donde deba ejecutarse la obligación».

—En discusión.

Señor Manini Ríos—Las últimas palabras merecen una aclaración.

Dice aquí: «Se considera domicilio legal de la persona obligada, aquel donde deba ejecutarse la obligación».

Hay que establecer qué obligación,—si es la de pagar los perjuicios ocasionados por la langosta, ó la de extinguir la langosta.

Creo que la mente de la Comisión es establecer como domicilio de la persona obligada aquel donde se ha tenido que matar la langosta.

Señor Negro—Es esa la mente: donde deben realizarse los trabajos.

Señor Travieso—Donde se realizarán.

Señor Presidente—Hago notar que parece innecesario este agregado, porque el texto del artículo dice que se hará efectiva ante el Juez de Paz de la sección.

El señor miembro informante de la Comisión ¿acepta la supresión de este final?

Señor Negro—Sí, señor.

Con la indicación que ha hecho el señor Manini, me parece que queda claro, por cuanto la obligación se refiere al fin de combatir la langosta.

Señor Presidente—Entonces se votará el artículo con la supresión de ese final.

Señor Negro—No: la parte final me parece necesaria, porque se determina el domicilio; si no, podría darse el caso de que un propietario de campo...

Señor Manini Ríos—No hay necesidad. El texto del artículo dice que «se hará efectiva ante el Juez de Paz de la sección.»

De manera que con suprimir la parte final, queda aclarado todo. Se entiende que es el Juez de Paz que tiene jurisdicción.

Señor Negro—Yo creo que la parte final debe subsistir, porque en último caso, lo que abunda no daña; y para evitar mañana excepciones...

Señor Manini Ríos—Pero es que las excepciones pueden venir por esa última parte, porque un deudor podría decir: Usted no es el Juez de Paz: es otro.

Señor Presidente—¿El señor diputado Manini propone la supresión de esa parte?

Señor Manini Ríos—Eso es.

Señor Presidente—Entonces se votará el artículo sin esa parte.

Señor Cachón—Voy á proponer otra supresión, señor presidente: la condenación en costos que establece este artículo.

Me parece que llegaría á una inmoralidad la ley, estableciendo una especie de oficio de perseguidor de los que hubieran incurrido en infracción de la ley.

De modo que cargaría con las costas, sencillamente.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se suprimirá, entonces, la palabra *costos*, si la Comisión no tiene inconveniente.

Señor Manini Ríos—Señor presidente: La indicación que yo hacía, se podría establecer así: «Se considera domicilio legal de la persona obligada aquel donde deba ejecutarse la obligación *de extinguir la langosta*».

Señor Negro—No: entonces se limita. Mejor sería: *«las obligaciones contenidas en el artículo 2.o y siguientes»* y así quedaría más claro.

Señor Presidente—Señor diputado Negro: aquí se trata de hacer efectivas las obligaciones establecidas por este mismo artículo, de pagar la cuenta de los gastos que deba abonar el propietario, etc.

Por consiguiente, no hay que hacer referencia á otro artículo.

Se trata de pagar la cuenta de gastos á que se refiere este mismo artículo.

Señor Manini Ríos—Pero después dice: —«donde se ejecuta la obligación», y hay que determinar qué obligación es.

Señor Presidente—«Se considera domicilio legal de la persona obligada aquel donde deba ejecutarse la obligación».

Señor Negro—Las obligaciones que determina el artículo 2.o y siguientes.

Señor Bélinzon—Las obligaciones que impone esta ley.

Señor Presidente—Hago notar que ya está dicho en la primera parte del artículo lo que quiere agregar ahora el señor diputado: «La cuenta de los gastos que, de acuerdo con esta ley deba abonar el propietario...»

Señor Negro—Podría darse el caso, señor presidente, de que el propietario ó arrendatario del predio que ha dado mérito á ese trabajo no tuviera su domicilio en esa propiedad, y entonces entraría á regir el principio general de derecho.

Así es que yo insisto, para mayor claridad, en que no debe suprimirse esa parte final.

Señor Presidente—Se va á votar.

Se votará primero este artículo sin el agregado y después se votará el agregado.

Léase.

(Se lee:)

«Art. 12. La cuenta de los gastos que, de acuerdo con esta ley, deba abonar el propietario, arrendatario ú ocupante del predio invadido, debidamente conformada por las expresadas Comisiones, constituye un título ejecutivo, y se hará efectiva ante el Juez de Paz de la sección, por el procedimiento señalado para los juicios ejecutivos verbales (artículo 950 y siguientes del Código de Procedimiento Civil). Se actuará en papel común y las costas y costos serán de cargo del deudor.»

Señor Arena—Pero si se suprimen los costos y desaparece la persona interesada en perseguir á los deudores, es necesario imponer esa misión á alguna autoridad dependiente del Poder Ejecutivo ó del Judicial, porque de lo contrario sucederá que en la mayor parte de los casos, no habrá quien haga la gestión y los pobres que tengan que reclamar cinco reales por día se quedarán sin nada.

Señor Amézaga—Los gastos de la gestión de un procurador serán mayores que lo que van á cobrar por su jornal esos pobres.

Además los costos es una cosa que debe quedar en la ley.

Señor Arena—Yo opino como el doctor Cachón, en que se supriman; pero es necesario imponerle á alguien la tarea.

Señor Rodó—Serían las Comisiones las encargadas de hacer eso.

Señor Cachón—Se trata, doctor Arena, de casos sencillísimos. Se entra desde luego, por decirlo así, á la vía de apremio; en cambio, manteniendo la ley como está proyectada, se llegaría á la inmoralidad evidente de que algún fulano se ofreciera para hacer la gestión que corresponde á las Comisiones á fin de obtener subidos honorarios. Ya están bastante castigados los infractores.

Señor Amézaga—Más inmoral sería el propietario que no pagase.

Señor Cachón—Pero ya están bastante castigados.

La Comisión con su sola presentación al Juzgado puede dar el juicio por concluido.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente (tocando la campanilla)—Un poco de orden, señores diputados.

—Se va á votar.

Si el punto ha sido suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo sin la parte final.

(Se lee):

«Artículo 12. La cuenta de los gastos qne, de acuerdo con esta ley, deba abonar el propietario, arrendatario ú ocupante del predio invadido, debidamente conformada por las expresadas Comisiones, constituye un título ejecutivo, y se hará efectiva ante el Juez de Paz de la sección, por el procedimiento señalado para los juicios ejecutivos verbales (artículo 950 y siguientes del Código de Procedimiento Civil). Se actuará en papel común y las costas y costos serán de cargo del deudor».

—Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Se va á leer la parte final.

(Se lee):

«Se considera domicilio legal de la persona obligada, aquel donde deba ejecutarse la obligación que determina el artículo 2.° y siguientes.»

—Se va á votar esta parte.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Negro—Con el propósito que manifesté hace un momento, pido que se prorrogue la sesión por media hora más á fin de que se termine la sanción de esta ley.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se prorroga la sesión por media hora más.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artícvlo 13.

(Se lee):

«Artículo 13. En las tierras fiscales ó municipales, establecimientos públicos, caminos y vías públicas, regirán las obligaciones de la presente ley, debiendo cumplir las obligaciones y ejecutar los trabajos, las autoridades y Comisiones de que dependan.»

—En discusión.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Voy á proponer otra redacción en este artículo, no de fondo, sino de forma, porque, tal como está, parece que las autoridades y Comisiones son las que tienen que matar la langosta, y no es eso lo que se propone la ley.

De manera que yo diría lo siguiente:

«En las tierras fiscales ó municipales, establecimientos públicos, caminos y vías públicas, regirán las obligaciones de la presente ley»—hasta ahí está bien— «debiendo cumplirlas las autoridades respectivas y siendo de cuenta de las mismas los gastos que demande la ejecución de los trabajos.»

Señor Blanco—¿Y las autoridades respectivas cuales son?

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Las Comisiones de cada sección, de cada distrito.

Señor Blanco—No; porque podría entenderse que son las Comisiones á cuyo carga están los caminos.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Se trata de tierras fiscales.

Señor Blanco—Pero también se trata de caminos públicos y vías públicas.

Señor Manini Ríos—Sobre todo se trata de caminos.

Señor Blanco—Y las autoridades respectivas de los caminos serían las Municipalidades.

Señor Manini Ríos — Las autoridades respectivas son ó las Municipalidades ó el Estado.

Señor Blanco—Ahí está. A eso iba,—y no, como decía el doctor Rodríguez, que solamente las Comisiones. Esa es la diferencia.

Ya ve como el señor diputado Manini tiene la misma duda que yo promovía: cuáles eran las autoridades.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Las que sean, señor diputado.

Señor Blanco—Pero aquí hay autoridades especiales.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Yo no puedo explicarle en cada caso, porque se trata de tierras fiscales, se trata de caminos ó de cualquier otro bien público. Si se trata de caminos será la autoridad el Ministerio de Fomento.

Señor Blanco—Esa era la aclaración.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Permítame, señor diputado.

Si se tratara de las tierras fiscales, entonces son las Comisiones de sección, ó de distrito y de los fondos que haya para matar la langosta se pagan estos gastos.

Por eso generalizó y digo: «debiendo cumplirlas las autoridades respectivas y siendo de cuenta de las mismas los gastos que demande la ejecución de los trabajos».

Señor Sosa—Las autoridades que corresponda.

Señor Blanco—Perfectamente,—esa era la única aclaración que solicitaba.

Señor Gómez—Habría que establecer que esos gastos tendrán que agregarse á rentas generales, porque hay establecimientos públicos que no tienen rubros de eventuales para pagar los gastos que demande la extinción de la langosta. Por ejemplo, una escuela pública: además del edificio de la escuela, hay algunas que tienen un predio y la Comisión Departamental de Instrucción Pública no dispone de un rubro del que se pueda echar mano para extinguir la langosta.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Eso está comprendido en mi artículo.

Señor Gómez—¿De dónde se sacan?

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—De esos cien mil pesos que fija la ley.—(Murmullos).

Señor Presidente—¿La Comisión acepta la modificación propuesta por el señor diputado Rodríguez?

Señor Negro—Sí, señor.

Señor Presidente—Se votará así el artículo.

Léase el artículo 13.

(Se lee):

«En las tierras fiscales ó municipales, establecimientos públicos, caminos y vías públicas, regirán las obligaciones de la presente ley, debiendo cumplirlas las autoridades respectivas, y siendo de cuenta de las mismas los gastos que demande la ejecución de los trabajos.»

—Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el 14.

(Se lee):

«Art. 14. Los infractores á esta ley se castigarán con una multa, desde treinta á cien pesos, para las fracciones de terrenos menores de cincuenta hectáreas; para las fracciones mayores se les aplicará esa multa con más 20 centésimos por cada hectárea, calculándose sobre la extensión que posea el infractor en el paraje motivo de la multa.

«Si en el momento de intimarse el pago del importe de la multa, no fuere satisfecha, el infractor será reducido á prisión, permaneciendo en ella todo el tiempo que determinara el cómputo que se hiciere, de acuerdo al Código Penal».

—Hay que agregar una adición hecha por el señor presidente, que dice así:

«Las multas serán aplicadas por la Comisión Departamental ó Seccional, con apelación ante el Poder Ejecutivo».

Señor Negro—No se hizo la publicación de ese agregado debido á una omisión. Ha sido el propósito de la Comisión sostener, en esa parte, lo que disponía el proyecto del Poder Ejecutivo.

Señor Presidente—Entonces está en discusión el artículo con esa adición.

Señor Cortinas—Desearía que la Comisión, ó sea el señor miembro informante, me explicara quiénes son los infractores de esta ley, que deben castigarse con multas ó con prisión en caso de que no paguen éstas. Hago esta pregunta, porque, en un artículo anterior, se dice que cuando el propietario se niegue á la extinción de la langosta, las Comisiones harán esos trabajos por cuenta de aquél, y los documentos que estén legalmente establecidos por dichas Comisiones se considerarán un título ejecutivo que se hará pagar con costas y costos;—y á más de esto todavía parece que tiene otra pena, que es la prisión. ¿Y que el solo hecho de no encontrarse con el dinero en ese momento, en que se lo exijan, será suficiente para que vaya á la cárcel?

Esto me parece muy grave, y la Honorable Cámara no debe permitirlo.

Señor Negro — No, señor: es para el caso...

Señor Cortinas—Que no tenga en ese momento el dinero.

Señor Negro—¿Me permite?

Señor Cortinas—No; yo me fundo en lo que está escrito.

Señor Negro—La multa se le aplicará para el caso que omitiese los trabajos necesarios á la destrucción de la langosta, ó al caso también que no diera aviso de la invasión ó desove, etc. Es decir que se refiere á las obligaciones que establecen los artículos 2.° y 3.°, lo mismo que el artículo 5.°.

Señor Cortinas—Eso será con arreglo al criterio del señor miembro informante, pero no es lo que dice el artículo en discusión.—(Murmullos).

Señor Negro—Si es una pena.

La causa de la pena es anterior á los trabajos que se efectuarán para corregir la omisión de los infractores.

Señor Presidente—Si no hay quien pida la palabra, se votará.

Léase el artículo.

Señor Cortinas—Yo insisto, señor presidente.

Señor Presidente—¿El señor diputado Cortinas propone alguna adición?

Señor Cortinas—Sí, señor: voy á proponerla porque me parece que lo que prestigia la Comisión es gravísimo y dará lugar á que se cometan injusticias.

Señor Presidente—Puede dictarla.

Señor Cortinas—(Dicta):—«Los infractores á esta ley, esto es, á lo que disponen los artículos 1.°, 2.° y 3.°, serán penados con una multa de cincuenta á cien pesos, á juicio de la autoridad ó Comisión. Esto es lo que creo justo.

Señor Presidente—¿El señor diputado no hace las distinciones que hace el artículo sobre la extensión de los terrenos?

Señor Cortinas—Yo creo que con esto resultará suficientemente claro el artículo.

Señor Manini Ríos—Y el que no pague la multa, ¿qué sanción tiene?

Señor Cortinas—Queda el inciso último.

Señor Presidente—Léase la adición.

(Se lee):

«Los infractores á esta ley, esto es, á lo que disponen los artículos 1.°, 2.° y 3.°, serán penados con una multa de cincuenta á cien pesos, á juicio de la Comisión.»

—Está en discusión conjuntamente con el artículo.

Señor Cortinas—El 2.° inciso desearía que dijera así:

«Si en el momento de intimarse el pago del importe de la multa, no fuese satisfecha, se le intimará que lo haga dentro de diez días, bajo pena de ser reducido á prisión».

Señor Blanco—A propósito de lo que manifiesta el señor diputado Cortinas, yo voy á proponer otra pequeña enmienda, y es esta.

En vez de decir, «Si en el momento de intimarsele el pago del importe de la multa, ésta no fuese satisfecha», etc., que dijera: «Si dentro de las veinte y cuatro horas el pago de la multa no fuere satisfecha», porque parece que especializa más el caso. Al decir, «si en el momento», no dice *si al intimarse*.

Señor Sosa—Si dentro de los diez días.

Señor Blanco—De manera que podría determinarse un plazo. En vez de diez días podría darse un plazo de cuarenta y ocho horas por ejemplo.

Señor Negro—¿Quiere tener la bondad el señor presidente de mandar leer la modificación propuesta por el señor diputado Cortinas?

Señor Cortinas—Voy á proponerlo así: «Si dentro de los diez días después de intimada la multa no la satisface, será reducido á prisión y permanecerá en ella de acuerdo con esta ley».

Señor Gómez—De acuerdo con el Código de Procedimiento.

Señor Cortinas—«De acuerdo con el Código de Procedimiento».

Señor Aragón y Etchart—Yo he pedido la palabra simplemente para decir que no estoy de completo acuerdo con la modificación que hace el señor Cortinas.

Creo que la sanción que establece el artículo 14 debe ser de una entidad tal, proporcional á la infracción que se comete, y aquí se iguala á todos—á los de grandes extensiones de terreno con los de pequeñas.

De modo que yo aceptaría la modificación del señor diputado Cortinas con el agregado que establece la ley: «para las fracciones mayores se les aplicará esa multa con más 20 centésimos por cada hectárea».

Señor Cortinas—Acepto el agregado.

Señor Negro—Yo pediría que el señor Secretario se sirviera dar lectura á la modificación que había propuesto el señor diputado Cortinas.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

«Los infractores á esta ley, esto es, á lo que disponen los artículos 1.°, 2.° y 3.°, serán penados con multa de 50 á 100 pesos á juicio de la Comisión.

«Si dentro de los diez días después de intimarse el pago de la multa no fuere ésta satisfecha, serán reducidos á prisión y permanecerán en ella el tiempo que determinara el cómputo que se hiciere de acuerdo al Código Penal».

Señor Cortinas—Eso es.

Señor Negro—La parte final de la modificación que propone el señor diputado Cortinas, creo que la Comisión no tendría inconveniente en aceptarla, porque es darle una cierta facilidad al infractor para que satisfaga el importe de la multa; pero respecto de la primera parte, la Comisión insiste en el artículo que ha formulado: es más racional, es más equitativo y es más justo. Si se acepta el criterio propuesto por el señor diputado Cortinas se va á faltar á todas esas reglas elementalísimas.

Señor Presidente—Perfectamente. Si al señor diputado le parece, se votará el artículo de la Comisión con la modificación del señor diputado Cortinas al inciso 2.°, y después se votará la proposición del señor diputado Cortinas en la parte que no ha sido aceptada por la Comisión.

Señor Negro—La Comisión ha aceptado la modificación que se hace al último inciso.

Señor Presidente—Del inciso 2.°.

Señor Lagarmilla—Yo estoy de acuerdo con la Comisión en la gradación que hace de la multa, teniendo en cuenta la extensión del campo que posea el infractor; pero creo que debería tener un límite, á trueque de cometer una injusticia muy grande; porque toda multa ó pena debe tener un límite.

Señor Negro—El límite está en la cantidad de hectáreas que tenga el infractor en el paraje que dió mérito á la infracción.

Señor Arena—El campo infestado.

Señor Sosa—El campo invadido en toda su extensión. No va á ir á medir un agrimensor con un teodolito.

Señor Negro—El artículo de la Comisión dice lo siguiente: «calculándose sobre la extensión que posea el infractor.» Es decir que es toda la extensión que tenga el infractor en donde ha sido objeto de la invasión.

Señor Sosa—Pues eso es imposible fijarlo en la práctica,—las dimensiones del terreno.

Señor Negro—No señor, porque la Comisión le exigirá, por ejemplo, la planilla de contribución ó el contrato de arrendamiento, ó hasta más: en el caso de que se le aplicara más de lo que realmente debe, ya el infractor protestará en tiempo, demostrando lo que realmente tiene. Así es que en ese sentido no se va á cometer ninguna injusticia.

Señor Lagarmilla—Aún si quisiera entrar á discutir el principio, quizá el miembro informante no estuviera en un terreno muy bueno.

Es muy distinta la responsabilidad civil que debe graduarse por el perjuicio causado, de la responsabilidad penal, que es completamente ajena á los bienes que posee el delincuente. Que sea rico, que sea pobre, el hecho en sí es el mismo; tan negligente es en un caso como en otro.

Señor Negro—Pero aquí no se tiene en cuenta ese principio, lo único que se dice es esto—que la infracción es mayor por la mayor área que posea, no por la fortuna que pueda tener.

Señor Presidente — En esta forma de discusión dialogada no va á ser posible terminar dentro de la prórroga votada.

Señor Lagarmilla—Sobre la responsabilidad civil ya he hablado; la responsabilidad civil está reglamentada en los artículos anteriores. Estoy hablando de la responsabilidad penal, independiente de aquélla, y no puede haber una distinción tan fundamental por un mismo hecho, basándose en que uno tiene mil cuadras de campo y el otro veinte.

Por lo tanto, yo pondría como límite 500 á 1000 pesos; no fijo cantidad, pero que se límite, que no llegue hasta una usurpación en virtud de una falsa equidad fundada en un error de concepto que no debe existir.—(Apoyados).

Señor Negro—Yo le voy á dar los fundamentos de por qué la Comisión ha modificado totalmente el artículo 14 que se refiere á la multa.

Si se deja librada á las Comisiones la aplicación del máximum y mínimum de las multas, sin duda alguna esta ley va á ser violada. Es necesario establecerlo como lo dice la Comisión en uno de los párrafos de su informe que me voy á permitir leer.

«El artículo 14, que es el que se refiere á la multa, se ha modificado totalmente, pues vuestra Comisión cree que en la forma que ella establece, la pena es más equitativa, más justa y que su aplicación más fácil tendrá la inflexibilidad del precepto de la ley que mide á todos por igual sin exigir violencias para el que debe determinar el cuánto de la multa y sin reconocer las varias influencias que, sin duda, pondrá en juego el infractor para obtener el perdón ó la mayor benignidad del castigo.»

He aquí concretadas las razones que ha tenido la Comisión.

No tuvo para nada en cuenta la mayor ó menor fortuna y no tuvo para nada en cuenta tampoco si regiría para el vecino *a* ó *b*, que tuviera en la sección 1.ª, 2.ª ó 3.ª del Departamento de Florida ó Durazno tantas ó cuantas hectáreas.

Eso no determina la fortuna. Lo único que se calcula es que la infracción es mayor por la mayor área, y entonces se le aplica una multa con arreglo al área que tiene en el lugar invadido por la langosta y además, para dar un criterio uniforme de procedimiento, para que las Comisiones no puedan reconocer influencias extrañas, que alienten la infracción de la ley...

Señor Sosa—Me parece que se pueden conciliar también en este caso las dos tendencias que manifiestan los señores diputados Lagarmilla y Negro, porque yo acepto el principio establecido por la Comisión para el caso de gradación de la pena, agregándose al artículo 14 las siguientes palabras que voy á dictar al señor Secretario: «pero no excediendo ésta en ningún caso de mil pesos». Y dejando el artículo tal como está.

Señor Presidente—¿Y donde se agrega esto?

Señor Sosa—Al primer inciso del artículo 14.

Señor Presidente—La Comisión acepta?

Señor Negro—Los miembros de la Comisión que están presentes, con excepción del doctor Ponce de León que no acepta ninguno de los dos artículos, con modificación, ni sin modificación,—convienen en lo propuesto por el señor diputado Sosa.

Señor Ponce de León—Señor presidente: Yo quiero dejar constancia de por qué no voy á votar ni el artículo de la Comisión ni la modificación propuesta.

Creo que, desde el momento que se impone al propietario la responsabilidad de los gastos que se hagan para la extinción de la langosta en su campo por cuenta de él, no hay necesidad de imponerle más.

Por eso no voto ni el artículo de la Comisión ni la modificación propuesta.

Señor Presidente—Se hará constar.

Léase el artículo 14 con las enmiendas.

(Se lee:)

«Art. 14. Los infractores á esta ley se castigarán con una multa, desde treinta á cien pesos, para las fracciones de terrenos menores de cincuenta hectáreas; para las fracciones mayores se les aplicará esa multa con más 20 centésimos por cada hectárea, calculándose sobre la extensión que posea el infractor en el paraje motivo de la multa, pero no excediendo ésta en ningún caso de mil pesos.

«Las multas serán aplicadas por las Comisiones seccionales con apelación ante el Poder Ejecutivo.»

Señor Presidente—*Seccionales* ó *departamentales*.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—*Departamentales* ó *seccionales*.

(Se lee:)

«...departamentales ó seccionales, con apelación ante el Poder Ejecutivo.»

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Hay el inciso tercero.

Señor Presidente—El inciso en la forma como fué propuesto por el señor Cortinas y aceptado por la Comisión.

Léase la modificación al tercer inciso, que es la única que se ha aceptado.

(Se lee):

«Si dentro de los diez días después de intimarse el pago de la multa no fuere satisfecha, el infractor será reducido á prisión y permanecerá en ella el tiempo que determinara el cómputo que se hiciera de acuerdo con el Código Penal.»

Señor Cortinas—La otra parte del ar-

tículo, aunque no la había aceptado la Comisión...

Señor Presidente—Se votará después, señor diputado.

Señor Cortinas—...le pediría al señor presidente que la hiciera leer antes de votar

Señor Presidente—Léase.

(Se lee:)

«Los infractores á esta ley, esto es, á lo que disponen los artículos 1.°, 2.° y 3.°, serán penados con una multa de cincuenta á cien pesos, á juicio de la Comisión ó autoridad respectiva.»

—Se va á votar el artículo de la Comisión como se ha leído; si fuera rechazado, se votará el artículo modificado por el señor Cortinas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 15.

(Se lee):

«Art. 15. Cuando las Comisiones ó autoridades exigieren el concurso personal de los vecinos para realizar trabajos en predios particulares, gozarán como mínimum un jornal de $ 0 50 que abonará el beneficiado y además su alimentación.»

—En discusión.

Señor Arena—Aquí se pregunta á quién se le pagan estos cinco reales.

Varios señores Representantes —A las Comisiones.

Señor Arena—Yo entiendo que estos cinco reales tienen que pagarse á todos los vecinos á quienes se obliga á trabajar

Señor Negro—Están obligados por la ley.

Señor Arena—Pero nosotros entendemos que aquella obligación debe ser remunerada.

Yo creo que el espíritu de este artículo es remunerar los servicios de todos los sujetos que trabajen en la extinción de la langosta fuera de su predio, y considero que debe hacerse extensiva á los sujetos que trabajen no sólo en predios particulares sino tambien en los predios del Estado, porque sería injusto que el Estado, que es el más rico evidentemente, no pagara á la pobre gente el jornal que establece la ley.

(El señor Gómez le hace una observación en voz baja).

Pero aquí había nada más que de predios particulares, y yo lo único que pido es que se establezca predios particulares y predios...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—El señor diputado Negro va á proponer una aclaración que comprende su pensamiento.

Señor Arena—Muy bien.

Señor Negro—La modificación sería en este sentido:

«Cuando las Comisiones ó las autoridades exigieren el concurso personal de los vecinos para realizar trabajos en los predios particulares, gozarán como mínimum de un jornal de $ 0.50 que abonará el beneficiado y además su alimentación, exceptuándose de ese jornal los vecinos que estén obligados á prestar sus servicios, de acuerdo con el artículo 9.o».

Señor Freire (don Román)—¿No sería mejor decir *peones*? Es mucho más práctico.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Cambiar la palabra *vecinos* por *peones*.

Señor Presidente—¿Quiere dictar el señor diputado su modificación?

Señor Negro—«Exceptuándose del pago de esos jornales á los vecinos que deban prestar sus servicios, de acuerdo con el artículo 9.o».

Señor Presidente — ¿El señor miembro informante acepta la adición propuesta por el doctor Arena?

Señor Arena—Que se pague lo mismo.

Señor Negro — Los vecinos del predio invadido tienen, de acuerdo con los artículos 5.o, 6.o, 7.o, 8.o y 9.o, la obligación de prestar sus servicios gratuitamente á los del predio invadido...

Señor Arena—Pero no se trata de eso: se trata de los que no tienen predio.

Señor Negro—...porque van á recibir un beneficio directo é inmediato. Ahora bien, los otros, cuando hay un predio particular invadido por la langosta, en el que las autoridades deben realizar trabajos por cuenta de ellos, entonces toman los peones que sean necesarios y esos peones, cuando menos, van ganando un jornal de 50 centésimos.

Señor Arena —Yo acepto así, pero deseo que se haga extensivo no sólo á los predios particulares sino que se haga extensivo también al artículo 13.

Señor Sosa—A los predios particulares y á los á que se refiere el artículo 13.

Señor Negro—La Comisión no tiene inconveniente en aceptar.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Propongo que se prorrogue la sesión hasta terminar la ley.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se prorroga la sesión hasta terminar este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Ponce de León—Se necesitan dos tercios de votos, señor presidente, para esa moción.

Señor Presidente—Hay más de dos tercios.

Señor Ponce de León—A simple vista no se puede ver eso, señor presidente.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Que se rectifique.

Señor Presidente—Se pide rectificación

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase nuevamente el artículo 15, con el agregado del señor diputado Negro.

(Se vuelve á leer).

Señor Freire (don Román)—Me parece que quedaría mucho mejor el artículo redactado en esta forma:

«Cuando las Comisiones ó autoridades exigieren, para realizar trabajos en predios particulares, el concurso de peones, éstos gozarán como mínimum de un jornal de 50 centésimos», y en el artículo 9.° ya se establece que los vecinos también tienen que ir á prestar sus servicios.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Está bien como lo propone el señor diputado Freire.

Señor Arena—Insisto en que se ponga la aclaración referente al artículo 13, esto es; «los predios particulares y los comprendidos en el artículo 13.»

Señor Presidente—¿La Comisión acepta esta nueva forma propuesta por el señor diputado Freire?

Señor Freire (don Román)—Es el mismo artículo, cambiando nada más que la colocación de las palabras: «Cuando las Comisiones ó autoridades exigieren para realizar trabajos en predios particulares el concurso de peones, éstos gozarán como mínimum un jornal de 50 centésimos, etc.

Señor Presidente—Si no hay observación...

Señor Negro—Falta algo: el agregado del señor diputado Arena.

Señor Arena—«Y los comprendidos en el artículo 13 de la ley».

Señor Blanco—Es el mismo del señor diputado Freire, incluyendo eso; donde dice «predios particulares», agregar: «y los comprendidos en el artículo 13».

Señor Arena—Eso es.

Señor Gómez—Queda todavía una duda por aclarar en la redacción del artículo que se acaba de proponer, y es esta: «si los peones que tiene que prestar el propietario de un establecimiento para que vayan á extinguir la langosta en un predio vecino, gozarán también del jornal de 0.50 centésimos como mínimo.

Señor Freire (don Román)—No, porque esos peones ya gozan de sueldo en los establecimientos donde están empleados.

Señor Gómez—Eso hay que aclararlo, porque de otra manera, tendrían el derecho de cobrar.

Señor Freire (don Román)—No, porque dice: «cuando las Comisiones necesiten peones»,—cuando ellas los necesiten, entonces gozarán de sueldo.

Señor Gómez—Son las Comisiones las encargadas de exigir á los propietarios el concurso de sus peones.

Señor Negro—Quizá se conformara la Cámara con el inciso que había redactado.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee:)

«Exceptuándose del pago del jornal á los vecinos que deben prestar esos servicios de acuerdo con el artículo 9.°»

—Se va á votar el artículo propuesto por el señor Freire con la adición del señor miembro informante.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 16.

(Se lee:)

«Artículo 16. La caza de pájaros pequeños, exceptuando los gorriones, y su venta es prohibida en todas las épocas del año, bajo la pena de la pérdida de la caza y una multa que no bajará de veinte pesos (artículo 698 del Código Rural). Incurrirá en igual pena todo aquel que destruya huevos ó nidos de pájaros de cualquier especie.»

—En discusión.

Se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 17.

(Se lee:)

«Artículo 17. Declárase exenta de derechos la importación de útiles destinados á la destrucción de la langosta, sin perjuicio de las medidas limitativas y de control que crea del caso adoptar el Poder Ejecutivo.»

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 18.

(Se lee:)

«Artículo 18. Queda autorizado el Poder Ejecutivo para invertir en la ejecución de esta ley el producto de las multas impuestas de acuerdo con ella y las sumas que sea necesario tomar de rentas generales hasta la cantidad de *cien mil pesos*.»

—En discusión.

Señor Cortinas—Yo desearía que se aumentara la cantidad de 100 000 pesos hasta la cantidad de 200.000.—(Apoyados).

Señor Presidente—¿Acepta la Comisión?

Señor Negro—Sí, señor: como es facultativo, el Poder Ejecutivo invertirá lo que sea necesario.

Señor Presidente—Se votará el artículo con esa modificación.

Si se aprueba el artículo con la modificación del señor Cortinas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 19.

(Se lee):

«Artículo 19. Subsisten en todo su vigor las disposiciones de la ley de 17 de Octubre de 1891, en todo lo que no se opongan á la presente».

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Salteráin—Voy á proponer un artículo aditivo que supongo no levantará discusión. La acción de esta ley benéfica me parece que es un poco transitoria.

La langosta se extirpará, sí, ó no. Me parece que se debe aprovechar la ocasión para hacer algo más práctico, más positivo y más fecundo; y creo que la iniciativa es una iniciativa que vale la pena de pensarla un poco: tiene el asentimiento de algunos miembros de la Comisión. Es la celebración de un Congreso entre los países vecinos para estudiar seriamente la cuestión de la langosta —(Apoyados).

—Sería el artículo, si la Cámara le presta su aceptación, el siguiente:

«Autorízase al Poder Ejecutivo para proceder á la organización de un Congreso Internacional que tendrá lugar á la brevedad posible en Montevideo, entre los países vecinos castigados por la langosta, y con el objeto de estudiar los medios prácticos para su extinción».

Señor Presidente—¿Ha sido apoyado?—(Apoyados).

Señor Negro — El artículo propuesto por el doctor Salteráin viene á concretar, dándole corporeidad, como artículo de esta ley, un deseo de la Comisión de Ganadería expresado en uno de los párrafos de su informe, al hacer las consideraciones generales que han servido de base para aconsejar la aceptación de este proyecto.

Así es que lo acepta.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Yo invitaría al doctor Salteráin á que suprimiera de su artículo la designación de ciudad; eso debe ser materia de negociación. Podría resultar un inconveniente el que en el artículo se estableciera que fuera la ciudad de Montevideo la sede del Congreso.—(Apoyados).

Señor Sosa—Yo ampliaría la indicación para todo el paréntesis aquel que dice: «á la brevedad posible», porque eso es anodino: *á la brevedad posible*, podría ser nunca.

Señor Manini Ríos—Pero ya es anodino lo de la *autorización*.—(Murmullos).

Señor Salteráin—Lo menos anodino de la ley sería la celebración del Congreso.

Señor Sosa—Debería concretarse á eso hasta por razones de redacción.

Señor Presidente—¿El señor diputado Salteráin acepta la supresión propuesta por el señor diputado Rodríguez?

Señor Salteráin—Sí, señor.

Podría discutirla, pero no deseo alargar más la discusión y la acepto.

Señor Fernández Saldaña—Yo desearía preguntar al doctor Salteráin—si tiene la amabilidad de contestarme—si se trata de un Congreso Internacional del carácter de esos congresos que se reunen generalmente, y que se limitan á formular votos para que el Estado proceda de tal ó cual manera, ó si se trata de la reunión de una Conferencia internacional de defensa contra la langosta.

Señor Pérez Olave—Es natural que es así.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Claro que ese es el propósito.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—Un poco de orden, señores diputados.

Señor Sosa—Sería más práctico pasar á Comisión este artículo.—(Murmullos).

Señor Salteráin—He empezado por decir que no quería fatigar á la Cámara,—harto fatigada—con la exposición de motivos de un artículo absolutamente fácil, y que suponía que no suscitaría discusión. Sin eso habría hecho alusión al propio informe suscripto por la Comisión informante, al voto emitido por la Asociación Rural, unánime respecto á la celebración de un Congreso.

Me parece que he sido bastante explícito cuando he hablado de congreso que estudie los medios prácticos como se ha hecho con la Convención Sanitaria entre los países amigos.

Señor Presidente—Léase el artículo con las modificaciones indicadas.

(Se lee:)

«Autorízase al Poder Ejecutivo para proceder á la organización de un Congreso Internacional entre los países vecinos castigados por la langosta y con el objeto de estudiar los medios prácticos para su extinción.»

—Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 20.

Señor Gómez—Voy á proponer la reconsideración de un artículo sancionado por la Cámara, antes de sancionarse la ley y quede la Cámara sin número.

Con motivo del artículo que ha sancionado la Cámara, propuesto por el señor diputado Lagarmilla, según el cual todas las Empresas ferrocarrileras y demás, tienen las mismas obligaciones de extinguir la langosta que tienen los propietarios, arrendatarios ú ocupantes de predios,—en el artículo 3.° de la ley, sobra una cosa que convendría—á mi juicio—retirar.

Por eso es que voy á pedir la reconsideración de este artículo, que dice: «Todo propietario, arrendatario ú ocupante, así como las Empresas ferroviarias tienen la obligación de dar aviso», etc.

Desde que comprende á todas las Empresas las obligaciones que á los propietarios, arrendatarios ó ocupantes de predios, está de más establecer en el artículo esas palabras, porque este artículo se sancionó antes de aceptarse la modificación...

Señor Pérez Olave—Que la Mesa se encargue de la corrección.

Señor Belinzon—Pero lo que abunda no daña.

Señor Blanco — He oído repetir tres veces que lo que abunda no daña.

No hay un concepto más erróneo ni más falso.—(Murmullos).

Señor Presidente—Orden, señores diputados.

Observaré al señor diputado Gómez que el artículo 3.° sólo se refiere á la obligación de dar aviso.

Señor Gómez—Sí, señor; y desde que las Empresas tienen las mismas obligaciones que los propietarios ú ocupantes, sobra en ese artículo la obligación establecida para las Empresas.

Señor Lagarmilla—Que se autorice á la Mesa á cambiar la redacción.

Señor Presidente—El señor diputado se limita á suprimir de este artículo—*así como las Empresas ferroviarias*.

Señor Gómez—Eso es.

Señor Presidente—Perfectamente. Si la Cámara no tiene inconveniente, así se hará.—(Apoyados).

Léase el artículo 21.

(Se lee):

«El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley».

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 22 es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

(Se levantó la sesión).

24.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

OCTUBRE 15 DE 1908

PRESIDE

EL DOCTOR ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Accinelli, Aragón y Etchart, Arena, Belinzon, Bergalli, Cachón, Canfield, Cortinas, Durán, Espalter, Fernández Saldaña, Freire (don Román), Gilbert, Giribaldi Heguy, Herrero y Espinosa, Icasuriaga, Lagarmilla, Martínez, Mendivil, Miranda (don Ambrosio S.), Pérez Olave, Pittaluga, Quintana, Ramón Guerra, Rivas, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Rosalío), Roxlo, Salteráin, Sánchez, Sem-

blat, Sierra, Sosa, Sudriers, Travieso, Trelles y Zorrilla.

Total: 41

Faltan:

Con aviso, los señores: Amézaga, Brito, Canessa, Castro (don Carlos de), Díaz, Ferrando y Olaondo, Freire (don Tulio), García, Gómez, Iglesias, Manini Ríos, Massera, Milans, Mora Magariños, Navarrete, Negro, Otero, Paullier, Repetto, Sanguinet y Suárez.

Total: 21.

Con licencia, los señores: Castro (don Juan P.), López, Miranda (don Arturo), Muró, Samacoitz, Soca y Stirling.

Total 7.

Sin aviso, los señores: Aguirre, Berro, Blanco, Enciso, Fleurquin, Gomensoro, Gómez Folle, Guani, Hontou, Oneto y Viana, Pelayo, Percovich, Ponce de León, Saldaña, Terra, Vidal y Vidal Belo.

Total 17.

Señor Presidente—No es posible celebrar sesión por falta de número.

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente):

«La Comisión de Fomento informa en el proyecto de ley de los señores diputados Sosa, Canessa, Muró, Sudriers y Castro fijando la altura de los edificios que se construyan con frente á la plaza denominada del «Pabellón Nacional» y á otras calles y avenidas de la Capital.»

—Repártase.

«El señor representante doctor Martín Aguirre eleva renuncia de su cargo de representante por el Departamento de la Colonia.»

—A la Comisión de Asuntos Internos.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Octubre 16 de 1908.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Discusión general y particular del proyecto relativo á protección de los menores desamparados; y general de los siguientes: Estanco del alcohol; Jurisdicción Penal; aumento de capital del Banco de la República; reclamo de las Empresas de ferrocarriles y tranvías de la patente adicional de 3 °/₀; del referente á amortización trimestral de la Deuda Interior Unificada; y del recaído en el Mensaje del Poder Ejecutivo pidiendo se subsane una contradicción que existe en el Presupuesto General de Gastos de la Nación.

Domingo Veracierto, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Desviación y cierre de caminos

Competencia de las Juntas E. Administrativas para conocer en los asuntos de este título.

Caso de don Santiago Camejo resuelto por la Auxiliar de Pan de Azúcar

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 12 de 1908.

Número 4048—Año 1908.

Vistos: este expediente elevado por el Ministerio de Obras Públicas y relativo á una denuncia formulada á la Inspección General de Vialidad por el ingeniero don Pedro B. Magnou, de que se había desviado un trozo del camino departamental que conduce de la estación La Sierra al pueblo de Solís, desviación que perjudicaba el tránsito público;

Resultando: 1.° Que el Ministerio de Obras Públicas dispuso que informara la Junta Económico-Administrativa de Maldonado; y 2.° Que ésta ordenó á su Comisión Auxiliar de Pan de Azúcar que elevara con informe los antecedentes relativos á la desviación referida, lo que cumplió la Auxiliar, informando de conformidad con el expediente sobre permiso concedido á don Antonio Camejo, vecino de Solís Grande para desviar el camino departamental mencionado en la parte que atraviesa su campo;

Considerando: 1.° Que en el permiso concedido á don Antonio M. Camejo para desviar el camino departamental á Minas dentro de los límites de su propiedad y en una extensión de trescientos cincuenta metros más ó menos, se cumplieron por la Comisión Auxiliar de Pan de Azúcar con los requisitos establecidos por el artículo 687 del Código Rural, resultando de los informes producidos que ha habido conveniencia en otorgar el referido permiso; 2.° Que aun cuando el ingeniero denunciante es de opinión que la desviación perjudica el tránsito público, el Poder Ejecutivo no tendría por qué tomarla en cuenta, dado el hecho constatado de que el permiso se concedió llenando todos los requisitos legales, si no fuera que la Comisión Auxiliar de Pan de Azúcar es incompetente para conocer en cuestiones de desviación ó cerramiento de caminos, pues dicho cometido es de incumbencia exclusiva de la Junta Económico-Administrativa de Maldonado (Código Rural, artículo 687) estando, además, por otra parte, establecido que las Juntas Económico-Administrativas deben aplicar especial atención al ejercicio de las facultades que en materia de caminos y sendas de paso les atribuye el Código Rural (Ley 10 de Julio de 1903 artículo 12, inciso 15, subinciso *G*);

Atento, además, á lo prescripto en el decreto de fecha 11 de Julio de 1906,

SE RESUELVE:

1.o Declarar sin ningún valor el permiso concedido por la Comisión Auxiliar de Pan de Azúcar á don Santiago Camejo, para desviar el camino departamental á Minas en la parte que atraviesa su campo y en la extensión á que se ha hecho referencia.

2.o Que la Junta Económico-Administrativa de Maldonado, previos los informes que correspondan, debe conceder ó denegar el permiso solicitado por el señor Santiago Camejo.

3.° Que, en caso de que conceda la desviación, ésta no se haga efectiva hasta que no sea aprobada por el Poder Ejecutivo.

4.° Declarar que es de exclusiva competencia de las Juntas Económico-Administrativas el entender en los permisos sobre desviación ó cierre de caminos.

5.° Que vuelva á la Junta Económico-Administrativa de Maldonado, á sus efectos, se comunique, inserte y publique.

WILLIMAN.

B. Fernández y Medina.

Junta E. Administrativa de Florida

Confirmatoria de su resolución en la solicitud de don José M. Rodríguez sobre desviación de un camino, etc.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 12 de 1908.

Número 3347.—Año 1907.

Vistos: este expediente elevado por la Junta Económico-Administrativa de Florida en virtud del recurso de apelación interpuesto por don José M. Rodríguez de la resolución de dicha corporación que dispuso que el peticionario debía dejar en su verdadera ubicación un camino vecinal que había desviado y un paso que había cerrado, etc., etc.;

Resultando: 1.° Que don Julián Rodríguez, en su carácter de administrador del establecimiento denominado «Cabaña del Progreso», propiedad de don José M. Rodríguez, solicitó el 29 de Mayo de 1903 de la Junta Económico-Administrativa de Florida permiso para alambrar una fracción de ciento setenta hectáreas, que linda con doña Antonia Icasuriaga, y para encallar el camino vecinal que atraviesa dicho predio, desviándolo en una curva que forma cerca del Arroyo de los Molles del Pintado; desviación que por nuevo petitorio del mismo año quiso que se hiciera extensiva á la parte del camino al Sur de dicho Paso; y 2.° Que con fecha 6 de Julio de 1905 se constató que el señor Rodríguez ya había construido los alambrados á que se referían sus permisos, desviando el camino vecinal modificando su ubicación al Norte y al Sur del Paso de los Molles y cambiando la ubicación del paso sin haber sido autorizado para ello y sin que la Junta hubiera decretado la inspección ocular solicitada por el apelante con los petitorios de permisos;

Considerando: 1.° Que la oposición deducida por don José M. Rodríguez es infundada, y que los artículos 563 del Código Civil y 290 del Código Rural que cita no tienen aplicación en el presente caso, aun cuando el camino desviado lo hubiera sido por haber puesto intransitable, porque el señor Rodríguez no es autoridad competente para cambiar *motu propio* la ubicación de un camino y la de un paso, cerrando además con alambrado su campo, sin obtener el permiso correspondiente (Código Rural, artículos 724 y 692). 2.° Que aun cuando fuera cierto que el camino primitivo estaba en estado intransitable, por cuyo motivo, según lo afirma el recurrente, lo desvió en beneficio del tránsito público, el señor Rodríguez ha incurrido en las sanciones previstas por los artículos 686 y 692, inciso 3.° del Código Rural, sin que pueda aquél alegar ni siquiera ignorancia de derecho, por cuanto empezó por solicitar el permiso para alambrar el campo y desviar el camino, estando por otra parte comprobado por el expedientillo agregado, que don Pedro Piñeyrúa, vendedor de dicho campo al señor Rodríguez, ya había obtenido, con fecha 24 de Febrero de 1890, permiso para desviar el mismo camino, encallándolo, con la condición expresa de conservarlo siempre en perfecto estado para que sirviera al tránsito público, obligación que ha recaído sobre el apelante en su calidad de sucesor á título singular del señor Piñeyrúa;

Por estos fundamentos y de conformidad con las conclusiones de la precedente vista del señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno,

SE RESUELVE:

1.° Confirmar las resoluciones de la Junta Económico-Administrativa de Florida que lucen á fojas 5 y 14 de este expediente.

2.° Que á sus efectos vuelva á la Junta de su procedencia, se comunique, inserte y publique.

WILLIMAN.

B. Fernández y Medina.

Policía de Soriano

Pago de las reparaciones practicadas en el edificio de la Comisaría de la 3.ª Sección.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 12 de 1908.

Número 1814—año 1908.

Vistos: que de este expediente elevado por la Jefatura Política de Soriano resulta comprobado que el contratista señor Enrique Broggi ha cumplido por su parte con las obligaciones contraídas para efectuar las reparaciones del edificio que ocupa la Comisaría de la 3.ª sección de ese Departamento (informe de la Inspección Técnica Regional número 8), y que por consiguiente corresponde que se abone á dicho señor el importe de dichas obras, cuyo monto asciende á la suma de novecientos pesos con cuarenta y dos centésimos ($ 900.42), resolución del Poder Ejecutivo de fecha 10 de Agosto de 1908;

SE RESUELVE:

1.° Que se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política de Soriano por la suma de novecientos pesos con cuarenta y dos centésimos ($ 900.42), cantidad que deber ser entregada al constructor don Enrigue Broggi como importe de las reparaciones efectuadas por dicho señor en el edificio de la Comisaría mencionada.

2.° Que se comunique, publique y archive.

WILLIMAN.

B. Fernández y Medina

Secretaría Ministerial

DESPACHO

Día 16 de Octubre de 1908

Al Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Junta Económico-Administrativa de Tacuarembó solicitando la remisión de los antecedentes relativos á mensura y deslinde del ejido de San Fructuoso.

—A la Contaduría General del Estado—Solicitud del comisario señor Raymundo Delfino, sobre abono de diferencias de sueldos.

Nota de la Junta Económico-Administrativa de Minas—Sobre aplicación de parte del saldo disponible de $ 8.857.08.

Nota de la Junta Económico-Administrativa de Colonia comunicando que ha nombrado á don Pedro Arquen peón de vialidad urbana.

Nota del Ministerio de Guerra y Marina elevando una de la Jefatura Política de Treinta y Tres, comunicando que ha dejado de existir la viuda de jubilado doña Perpetua Ramos.

—A la Jefatura Política de la Capital—Expediente de doña Gualberta L. Arcas de Pérez.—Sobre pensión.

—A la Junta Económico-Administrativa de la Capital—Antecedentes de esa misma corporación, relativos á los trabajos de construcción de la gran avenida «General Artigas».

Nota de varios propietarios de terrenos, referente á la apelación deducida por ellos mismos, contra la ordenanza de la Junta sobre construcción de cercos y veredas.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 2.o Turno—Expedientillo de doña Josefa Palombo de Di Sabella.—Sobre pensión.

—Al Consejo Nacional de Higiene—Expediente de la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis, sobre construcción de un edificio destinado á servicio de desinfección.

—Al Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno—Nota de la Jefatura Política de Canelones acompañando una copia del informe que con fecha de Agosto de 1905 le dirigió el señor comisario de Cerrillos, sobre los efectos de la creciente del río Santa Lucía en el campo de propiedad de la señora D. A. Errandonea.

—A la Jefatura Política de Tacuarembó—Nota de la Dirección General de Correos haciendo notar la conveniencia de que el Inspector de la Red Telefónica Policial de Tacuarembó fiscalice los trabajos de la misma red, que brevemente llevará á cabo el contratista Pomoli.

—Se manda acusar recibo y comunicar á la Jefatura Política de Minas—Nota del Ministerio de Guerra haciendo saber que por el Parque Nacional se proveerá á esa Jefatura del armamento solicitado.

—Se pasa á la Contaduría General un estado del movimiento de ingresos y egresos habido en la Caja de la Tesorería del Correo el día 12 del corriente.

—Idem íd íd el día 14 del corriente.

—Pasan á Contaduría:

Fiscalía del Crimen de 1er. turno—Su presupuesto por Octubre.

Junta Electoral de Rivera—Su presupuesto por Octubre.

Ferrocarril Noroeste—Cuentas de Agosto ppdo.

Ferrocarril Central—Cuentas de Julio ppdo.

Ferrocarril Midland—Cuentas de Agosto ppdo.

Ferrocarril Norte—Cuentas de Agosto ppdo.

Compañía Aguas Corrientes—Cuentas de Septiembre.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Junta Económico-Administrativa de Río Negro, sobre exoneración de derechos de Aduana.

—Se pasan al Ministerio de Guerra y Marina:

Expediente de Marcelino Cabral—Del Paraguay.

Expediente de Juan Rodríguez— Del Paraguay.

Expediente de Manuel Antonio—Del Paraguay.

Expediente de Andrés Gallinal—Del Paraguay.

Expediente de Nicolás Folle—Envío de explosivos á La Paz.

Expediente de varios canteros de Maroñas—Permiso para depositar explosivos.

Expediente de Marcial Luzardo—Del Paraguay.

—A la Junta Electoral de Maldonado—Cuentas por $ 77.85.

—Al Fiscal de Gobierno de 2.° turno—Expediente de la Sociedad «Unión del Cerro».

—A la Junta Electoral de Artigas—Se manda remitir cuadernos para copias de inscripciones.

—Al Consejo Nacional de Higiene—Oficio de la Alta Corte de Justicia, sobre local para autopsias en el Cementerio de Rocha.

—Se manda archivar el decreto del Ministerio de Obras Públicas, sobre empleo de 3.600 toneladas de carbón.

—A la Dirección General de Correos—Oficio de la Alta Corte de Justicia sobre correspondencia oficial.

—A la Junta Económico-Administrativa de Soriano—Oficio sobre cierre de caminos en Drable.

La Secretaría.

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

INTERIOR

Allegara Antonia	Lacueva Clorinda D. de
Andrade Carmen	Nieto María
Alcaire Ramón	Risso Julio
Bergallo María V. de	Rodríguez Andrea
Balart Concepción	Reyes Pedro
Bartaburo Juana B. de	Sanmillan Rafael
Carbajal Isabel	Silva y Risso Luisa
Condins Teresa	Silva y Cabrera Juan
Centurión Palermo	Toledo Hugo C.
Carpaneto Teresa	Varela Margarita
Dufor Ana	Viera Dolores

EXTERIOR

Alessandro María Pascual de	Gil Ercilia
Alverdi Casimira	Murhpi Miguel
Bianchi Carlos	Romalde Bernardo
Caballero Roque	Ritta Joaquín
Cugambles María A. de	Rosellino Giusseppe
Conte Teresa	Razzio Rosa Lando de
Duce Sara Carmen	Romay Joaquín
Espinosa Natalia L. de	Spinelli Alonso
Fiol Margarita	Teobaldo M.
Fernández Juan	Vázquez Millán Juan
Ghirardelli Felicia	

Montevideo, Octubre 15 de 1908.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Legación en Italia

NOMBRAMIENTO DE AGREGADO MILITAR

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Octubre 12 de 1908.

De acuerdo con lo establecido en el inciso 3 o del artículo 3.o y en el artículo 25 de la Ley de Organización Diplomática, El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase agregado militar á la Legación de la República en Italia al sargento mayor don Enrique Patiño (hijo).

Art. 2.º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. C.

WILLIMAN.

ANTONIO BACHINI.

Consulados de la República

CONSULADO EN TOULOUSE

Informe referente á sindicatos agrícolas y máquinas

Consulado del Uruguay—Toulouse, Francia.

Toulouse, Agosto 26 de 1908.

N.º 111.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República, don Antonio Bachini.

Montevideo.

Excmo. Señor Ministro:

Sindicatos agrícolas y máquinas:

Corresponde á los sindicatos agrícolas, especialmente rurales, la compra de maquinaria para las faenas del campo.

Las exigencias del moderno cultivo hacen que el uso de las máquinas agrícolas sea de una necesidad imperiosa, tanto en las grandes empresas como en el pequeño cultivo, en donde el trabajo debe hacerse con perfección y esmero y al propio tiempo con suma rapidez.

Los propietarios de grandes extensiones de terrenos, pueden disponer del capital para comprar estas máquinas, pero á los pequeños cultivadores no les pasa lo propio; disponen de capital escaso, los beneficios son absorbidos por los gastos y la amortización es ilusión irrealizable. De aquí la razón de que los labradores de pequeña escala se agrupen bajo la forma de sindicatos que les permita reunir los fondos para comprar las máquinas cuyo empleo les proporcionará las ventajas que tan apreciables son en las grandes explotaciones.

La crisis vinícola ha devuelto al cultivo de cereales extensos territorios consagrados antes al cultivo de la viña. Los abonos químicos y la mejor preparación de las tierras han dado un mayor rendimiento y la necesidad de llevar el producto al mercado en excelentes condiciones y á épocas fijas ha hecho que sean generalmente adoptadas las trilladoras á vapor.

El sistema de la explotación del negocio por iniciativa individual no ha dado, en general, buenos resultados. Los precios exigidos por los contratistas eran á menudo excesivos tanto más si faltaba la concurrencia, y si el número de máquinas era insuficiente las operaciones se retrasaban.

En varios Departamentos, en donde la propiedad está muy repartida, se han organizado, con esos motivos, sindicatos de trilla de granos.

Un material completo cuesta unos 8 000 francos y dura unos veinte años al cabo de los cuales la frecuencia de las reparaciones obliga á considerarlo como material inútil. El sindicato, pues, tiene que calcular para encontrar un fuerte beneficio en un período que no exceda de los precitados veinte años.

El capítulo de reparaciones es muy digno de atención, es en razón inversa con el cuidado que tenga la persona que lo maneje. Es cierto que el buen trato de las máquinas hará más regular su marcha y dará una mayor duración de su organismo. En los primeros años estas reparaciones resultarán casi nulas, pero se hacen más frecuentes con el deterioro del material y se calcula con un gasto anual de 250 francos sobre todo á datar del octavo ó noveno año.

Se necesitan dos hombres: un mecánico y un segundo; para sus sueldos puede adoptarse el término medio de un franco por hora. El seguro contra incendios y accidentes importará 180 francos, y las grasas, aceites, carbón, etc., unos 600 francos.

Una trilladora trabajando 600 horas proporcionará, pues, los siguientes gastos:

Alquiles de un cobertizo para el material	frs.	50
Seguros contra incendios y accidentes	»	180
Reparaciones	»	250
Salarios del personal	»	600
Carbón, aceite, grasas, etc.	»	600
Gastos imprevistos	»	100
Amortización de 8000 francos en 20 años con interés compuesto de 3 %	»	535
Total	frs.	2 315

Por lo que se refiere á los ingresos del sindicato, puede fijar la hora de trabajo á 4 50 ó sea por 600 horas 2730 francos. El sindicato obtiene un beneficio de 415 francos á más de la economía que para los sindicatos representa el precio, pues se cobra á menudo la hora, cuando se hace por iniciativa privada, á 5 y más francos.

Como en los diez primeros años las reparaciones no llegarán á la cifra marcada puede fijarse como beneficio neto 1.000 francos por las 600 horas, lo que permite la amortización en ocho ó nueve años. Con los beneficios posteriormente obtenidos puede el sindicato crear un fondo de reemplazo del material usado.

Los resultados son tan convincentes que en breve todos los labradores estaran sindicados y poseerán trilladoras de su propiedad exclusiva.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Marqués de Dax y de San Vicente,
Cónsul.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Octubre 14 de 1908.

Acúsese recibo y publíquese.

BACHINI.

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 1908.

1—Resolución disponiendo se haga efectivo el pago de los derechos consulares y multa correspondiente al vapor inglés «Bellena».

2—Resolución disponiendo se expida orden para el despacho de Aduana libre de derechos de un bulto que contiene útiles destinados á la Legación de Norte América.

3—Orden respectiva.

4—Resolución disponiendo se expida orden de pago por la suma de ciento sesenta y cuatro pesos cincuenta centésimos ($ 164 50), á favor de la Administración del DIARIO OFICIAL, importe de la suscripción correspondiente al mes de Septiembre último de las Legaciones y Consulados de la República.

5—Orden respectiva á la Tesorería General del Estado.

6—Resolución disponiendo pase al Ministerio de Hacienda, para que ordene su liquidación, la cuenta presentada por la Compañía Telegráfica Western, por telegramas trasmitidos durante el mes de Septiembre último.

7—Orden á la Tesorería General para que entregue á la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos la suma de seiscientos pesos ($ 600.—), importe de los sueldos de los meses de Octubre y Noviembre del corriente año, que corresponden al señor Angel L. Dufour como Secretario de Legación de primera clase.

La Secretaría

TRÁMITE

Día 16 de Octubre de 1908

Consulado General del Paraguay—El señor don Samuel Aguinaga devuelve firmado é informado el boletín individual que le corresponde como Canciller de ese Consulado.—Se remite á la Dirección del Censo Nacional el boletín de la referencia expresando que el señor Aguinaga pertenece al Consulado General y no á la Legación del Paraguay.

—Ministerio de Guerra y Marina—Comunica que el Gobierno ha resuelto que el maquinista Ceferino Camacho no practique estudios en Alemania, sino en las fábricas de cartuchos de Italia.—Se transcribe esta nota á las Legaciones en Alemania é Italia para su conocimiento y demás efectos y se avisa.

—Dirección del Censo Nacional—Solicita se pida telegráficamente á la Legación en Francia el envío de las dos máquinas classicompteurs que faltan.—Se dirige á la Legación en Francia el telegrama que se pide y se avisa.

—Legación de la República en la Argentina—Devuelve diligenciado el exhorto dirigido por el señor Juez Letrado de Instrucción de 1er. turno de Montevideo al de igual clase de Buenos Aires, relativo á N. N.—Se da dirección al exhorto y se avisa.

—Darío A. Saráchaga—Solicita la legalización de las partidas de José y Guillermo Barbieri y pide se le envíen las de matrimonio de Francisco Barbieri con Adelaida Barbieri y de bautizo de Tranquila y Julia Barbieri, todas registradas en Italia.—Se oficia al Consulado General en Italia en el sentido solicitado, acompañando copia de este escrito y las partidas adjuntas.

—Consulado General en el Paraguay—Manifiesta que habiendo renunciado el Rector de esa Universidad, han quedado en suspenso sus gestiones relativas á Agustín Malet, sobre revalidación de títulos profesionales.—Se pasa á sus antecedentes.

—Dirección del Censo Nacional—Acusa recibo de una orden de pago para cubrir la tercera parte de las compensaciones acordadas á los Inspectores de secciones y de distritos.—Se pasa á sus antecedentes.

—Juan Carlos Quinteros—Solicita por intermedio del Consulado General en España se legalicen la partida de casamiento de Antonio Barral con Luisa Monasterio y la de bautizo de Joaquín Barral.—Se oficia al Consulado General en España en el sentido solicitado, acompañándose las partidas de la referencia.

—Ministerio de Obras Públicas—Acusa recibo á la nota en la que se transcribe el decreto expedido por el Poder Ejecutivo relativo á los honores fúnebres que deben rendirse á los restos de S. S. Illma. Arzobispo Soler.—Se pasa á sus antecedentes.

—Dirección del Censo Nacional—Acusa recibo de la nota en la que se transcribe el decreto del Poder Ejecutivo que fija para el día 12 del actual la fecha para el levantamiento del censo en toda la República.—Se pasa á sus antecedentes.

—Legación de la República en el Brasil—Comunica que ha dado el curso correspondiente al exhorto que dirigió el señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo al señor Juez de la comarca de Bagé (Estado de Río Grande) en el sumario instruido á N. N.—Se pasa á sus antecedentes.

—Oficina de Canje—Comunica que se han recibido en esa oficina las publicaciones adquiridas por el Ministerio del Interior.—Se pasa á sus antecedentes.

—Oficina de Canje—Informa que se han recibido en esa oficina los mapas escolares remitidos por este Ministerio.—Se pasa á sus antecedentes.

—Jefatura de Cerro Largo—Comunica que durante Septiembre no se han radicado personas procedentes del Brasil.—Se pasa á la Dirección General de Estadística á sus efectos.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Eleva un oficio de la Dirección General de Instrucción Pública acompañando copia de las circulares repartidas por esa institución á los establecimientos y escuelas de la República de acuerdo con el concurso solicitado por la Dirección del Censo.—Se pasa á la Dirección del Censo Nacional para su conocimiento.

—Consulado del Uruguay en Hamburgo—Comunica que ha recibido el giro por la suma de noventa y dos marcos como reintegro de la cantidad que abonó de renta consular al «Bureau Veritas».—Se pasa á sus antecedentes.

—Consulado General en Bélgica—Acusa recibo de la nota de este Ministerio en la que se transcribía la comunicación del Censo Nacional, relativa á los ciudadanos uruguayos residentes en ese país.—Se pasa á sus antecedentes.

—Consulado General en Norte América—Comunica que remite en un cajón que viene dirigido á la Oficina de Canje las publicaciones solicitadas por la señora Dolores C. de Márquez.—Se acusa recibo.

—Pedro Gómez Muñoz—Solicita por intermedio del Consulado General de la República en Italia las partidas de casamiento de Andrés Argiroffo con Catalina Dalorso y Antonio Palermo con Anunciata Gentile y la de bautismo de Inés Palermo.—Se oficia al Consulado General en Italia en el sentido solicitado, acompañándose copia de este escrito.

La Secretaría.

Departamento de Hacienda

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 16 de Octubre de 1908

Liquidación núm. 19 303, por $ 24.34, á favor de Ratti Hnos.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Liquidación núm. 9 323, por $ 146.50, á favor de Bonifacio Rodríguez.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Liquidación núm. 9.324, por $ 115, á favor de Valentín Rodríguez.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Liquidación núm. 19 305, á favor de Ricardi y Cía., por $ 279 42.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Liquidación núm. 19.304, por $ 158.10, á favor de Cassarino Hnos.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Liquidación núm. 19 302, por $ 193.75, á favor de Esteban Zinca.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Nota de la Inspección Tecnica Regional núm. 6—Remite el proyecto de la red telefónica á construirse en Rocha.—A informe de la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Federico Donnelly y C.ª—Pide el pago de $ 492.75.—A la Contaduría General para liquidar.

—Expediente de Antonio D. y Manuel Lussich—Pide el pago de $ 200.—A la Contaduría General para liquidar.

—Expediente de Rufina Vázquez, sobre pensión.—A la Contaduría General para liquidar.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina que dispone que el sargento mayor Luis Felipe Segundo figure en situación de cuartel.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Tacuarembó—Comunica que ha aprobado la liquidación de derechos de herencia de la sucesión de Celestino Rubio.—A la Contaduría General.

—Notas del Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno—Comunica que ha aprobado las liquidaciones de derechos de herencia de las sucesiones de Lázaro Vicente Urta, José Gordon y Fortunato Novelli.—A la Contaduria General.

—Expediente de Bernardo Amarelle—Solicita se le exonere de una multa que le ha impuesto la Dirección de Impuestos Internos.—A informe de la Dirección de Impuestos Internos.

—Expediente de Ricardo Carrere—Solicita autorización para habilitar para carga y descarga un local á inmediaciones del Arroyo Seco.—A informe de la Dirección de Aduanas.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina—Comunica que ha concedido privilegio de paquete á varios vapores.—A la Dirección General de Aduanas.

—Cuentas por suministros á la Junta de Administración Militar y que son las siguientes: Compañía Telefónica de Montevideo $ 72.—, Wilson, Sons y C.ª $ 381.66, Cárcel Penitenciaria $ 2.180.—, Antonio Soto $ 1 216.—, Marexiano y C.ª $ 840.—, Compañía del Gas $ 0 36, Harreguy y Capandeguy $ 642,44, otra de los mismos señores por $ 511.13, Compañía Telefónica de Montevideo $ 56.40, Comisión Nacional de Caridad $ 376.10, Juan Balerio $ 145.80, Pedro Gallero $ 83.03, Ferrocarril Central del Uruguay $ 535.56.—Páguense previa intervención, el día 11 de Diciembre próximo.

—Nota de la Dirección General de

Aduanas—Consulta sobre dos expedientes sobre infracción comprobada del artículo 175 del Reglamento de Aduana.—Vista al Fiscal de Gobierno de 2.° turno.

—Nota de la Usina Eléctrica de Montevideo—Eleva el balance del ejercicio de 1907-1908.—A informe de la Contaduría General.

—Expediente de la Empresa Nicolás Mihanovich—Sobre decomiso que pretende la Dirección General de Aduanas del cargamento del vapor «Austria».—A informe de la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Amelia Carelli de Faracchio—Sobre servicios prestados por su finado esposo Crescencio Faracchio.—A la Contaduría General.

—Nota de la Legación Americana—Solicita informes sobre pensiones, etc.—Al Ministerio de Relaciones Exteriores.

—Expediente del empleado de la Contaduría General, Pedro Charlone, sobre licencia.—Concedida.

—Expediente del Administrador de Rentas de Treinta y Tres, Eduardo S. Casanova, sobre licencia.—Al Consejo Nacional de Higiene.

—Expediente del empleado de la Dirección de Impuestos Internos, Juan Aguirre, sobre licencia.—Concedida.

—Expediente de la Empresa Ferrocarril y Tranvía del Norte, sobre despacho, libre de derechos, de materiales.—Al Ministerio de Obras Públicas.

—Expediente de Adolfo S. Chaine, sobre diferencias de sueldo.—A informe de la Contaduría General.

—Expediente del empleado de la Dirección de Impuestos Internos, Estanislao M. Cambre, sobre licencia.—Concedida.

—Expediente del empleado de la Dirección de Impuestos Internos, Julián C. González, sobre licencia—Concedida.

—Expediente del empleado de la Dirección de Impuestos Internos I. Goñi Etchenique, sobre licencia—Concedida.

—Expediente de Antonio Montaner, sobre pago de los perjuicios originados durante la revolución de 1897.—A informe de la Contaduría General.

—Expediente de Juan Restelli sobre aforo.—Vista al Fiscal de Gobierno de 2.° turno.

—Expediente de Bernardino Ayala (hijo) sobre entregas de boletas de vinos.—A informe de la Dirección de Impuestos Internos.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 16 de Octubre de 1908

División de Ganadería—Vuelven los antecedentes relativos á su nota por la cual solicitaba se permitiese la entrada de su personal al Corralón Municipal á fin de estudiar las distintas clases de animales que se importan al país.

—Contaduría General— Expediente de jubilación del señor José T. Abat, Jefe de la oficina del Impuesto Urbano de Instrucción Primaria.

—Antecedentes relativos á la instalación de una escuela pública en la parte Sur del Departamento de Florida.

Expediente iniciado por la señorita Manuela Crespi y señor Artemio Ortega sobre reconocimiento de servicios prestados á la Administración Escolar.

Expediente de jubilación de la señorita Mariana E. Bargo, ayudante de la escuela rural número 9 de este Departamento.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Antecedentes relativos á la nota de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Colonia, reiterando el pronto despacho de los antecedentes relacionados con las reparaciones de los edificios escolares de esa jurisdicción.

—Contaduría General — Antecedentes relativos al pago de la cuenta que adeuda la Dirección General de Instrucción Primaria á los señores Giorello é hijos, importante $ 33 883.20.

—Junta Económico-Administrativa de la Capital— Antecedentes relacionados con la conducción de ganados por el Ferrocarril Central del Uruguay con destino al abasto de la Capital.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota relacionada con el pago de los haberes que se adeudan á don Enrique Reyes, inspector de los cursos nocturnos para adultos.

—Oficina del Trabajo—Nota adjuntando cincuenta ejemplares de la obra sobre «Accidentes del Trabajo».

—Instituto de Higiene Experimental—Solicitud del señor Ramón Arocena y C.ª, introducción de animales.

—Contaduría General—Presupuesto de la División de Ganadería por el mes de la fecha.

—Instituto de Higiene Experimental—Telegrama de la Jefatura Política de Soriano denunciando un caso de carbunclo en la persona de Remigio Marrero.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota adjuntando varios asuntos solicitados por este Ministerio á la Legación de la República en Londres.

—Habiéndose resuelto lo conveniente, se mandan archivar los antecedentes relativos á la reclamación de haberes iniciada por el señor Jaime Ribot, maestro de la escuela rural número 1 del Departamento de Flores.

La Secretaría.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 16 DE OCTUBRE—HORAS: 5 P. M.

Barómetro alto en San Juan y Mendoza.
Temperatura en descenso general.
Dominan vientos del Sur al Oeste con lluvias en la República; en Rivera han caído 3 litros de agua por metro cuadrado.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 769.20.
Temperaturas: normal 11°50, á la intemperie 15°80; máxima 11°70, á la intemperie 16°50; mínima 10°00, á la intemperie 1°50.
Viento W. S. W. 30 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 60 kilómetros á las 11 horas 30 p. m.
Tensión del vapor de agua 3.90. Humedad relativa 38.
Aguas del antepuerto:
Temperatura 7.80.
Cloruro de sodio por litro, gramos 10.15.
Cloro libre por litro, gramos 6.91.
Continúan los vientos del Sur al Oeste con lluvias en la costa.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Obras de Vialidad

QUE LA SERVIDUMBRE DE OCUPACIÓN DE TERRENOS POR CUADRILLAS DE TRABAJADORES, COMPRENDE EL DERECHO DE PASTOREO.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Octubre 15 de 1908.

Vista la nota precedente de la Inspección Técnica Regional número 6, dando cuenta de que algunos vecinos se niegan á dar pastoreo á los animales al servicio de la cuadrilla encargada de la compostura del pantano existente en el paraje denominado «Llanada de Mengotti» en el camino al puerto de La Paloma (Departamento de Rocha) y consultando el procedimiento á seguir en el caso ocurrente y otros análogos que puedan presentarse; y

Considerando: 1.° Que la ley de 4 de Diciembre de 1889 establece en su artículo 1.°, inciso 5.°, que las propiedades contiguas á los caminos están sometidas á la servidumbre de ocupación temporaria para el establecimiento de las carpas de camineros y otros objetos en cuanto sean necesarias para la construcción y conservación de los caminos.

2.° Que en esa servidumbre están virtualmente comprendidos los carros y animales al servicio de los mismos, así como también los caballos que utilizan los peones como medio de locomoción, pues unos y otros son elementos necesarios á la construcción y conservación de los caminos y sirven para facilitar el transporte de los materiales, herramientas y personal destinados á los trabajos.

3.° Que la ocupación de que se trata comprende necesariamente el derecho del pastoreo para aquellos animales desde que son elementos concurrentes á la más rápida ejecución de los trabajos y porque la negativa á prestar ese servicio, además de ser evidentemente contraria al espíritu de la ley haría ilusoria en muchos casos la servidumbre legal establecida.

4.° Que el interés general exige que se den en todos los casos las mayores facilidades para la ejecución de las obras de mejora de la vialidad, teniéndose sin embargo presente el principio que establece la ley de ocasionar las menos molestias posibles al dueño, arrendatario ú ocupante del predio sirviente y que en el interés particular de estos mismos está también otorgar aquellas mismas facilidades para evitar que se les impongan en defecto de la servidumbre de ocupación temporaria, la de paso establecida por el artículo 563 del Código Civil, que les resultaría más gravosa;

Por todas estas consideraciones, y atento á lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno,

El Presidente de la República, con carácter general,

RESUELVE:

Artículo 1.° Declarar que la servidumbre de ocupación establecida por el inciso 5.° del artículo 1.° de la ley de 4 de Diciembre de 1889, comporta el derecho de pastoreo de los animales necesarios para el servicio de las cuadrillas encargadas de la construcción y conservación de los caminos, siempre que no se trate de algunos de los predios expresamente exceptuados por la citada ley.

Art. 2.° Comuníquese, insértese en el L. C. y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 16 de Octubre de 1908

A informe de la Inspección General de Vialidad se remite la cuenta presentada por los señores Carlisle, Crocker y C.ª por suministro á dicha Inspección de útiles para máquinas de escribir.

—Se remite á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la nota de la Junta Económico-Administrativa de Minas recabando autorización para utilizar los trabajos efectuados por el ingeniero Zubbani, en la construcción de veredas en dicha ciudad.

—Al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Se le remite la nota de la Comisión de Saneamiento número 1 adjuntando una muestra de agua del río San José, á fin de que el Instituto de Higiene Experimental efectúe su análisis.

—Se remite á informe de la Inspección General de Vialidad la nota de la Junta Económico-Administrativa del Durazno, comunicando que ha declarado de urgente necesidad el ensanche del camino carretero que conduce de la ciudad al puente sumergible en el río Yí.

—Con lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Hacienda el expediente iniciado por los señores Ambrosio Quartino Hnos., sobre devolución de derechos de materiales empleados en la construcción del vapor «Lorenzo Quartino».

—A informe de la Junta Económico-Administrativa de Maldonado se remite el telegrama de la Inspección Técnica Regional núm. 6, dando cuenta que la Comisión Auxiliar de San Carlos prohibe la extracción de material del arroyo San Carlos, necesario para las obras que se practican en dicho Departamento.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros el proyecto de carretera desde el arroyo Raigón al puente en construcción sobre el río San José, á fin de que proceda á un tercer llamado á licitación pública para la ejecución de las obras respectivas.

—Se manda pasar al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, la nota del Ministerio del Interior en la que transcribe la resolución recaída en la nota del Consejo Nacional de Higiene relativa á las medidas á adoptarse en previsión del arribo de buques al puerto procedentes de países donde existe el cólera.

—B. A. Barrere y Cía., A la Inspección General de Vialidad se remite el expediente seguido por dichos señores relativo al arrendamiento de una finca de su propiedad á fin de que lo envíe á la Inspección Técnica Regional núm. 6 para que esta formule un presupuesto de las reparaciones a efectuarse en dicho edificio.

—Se comunica á la Inspección General de Vialidad la resolución que aprueba el proyecto formulado para la construcción de un puente sobre el arroyo Piedra de Toro en la carretera de Pando á Mosquitos.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda, Inspección G. de Vialidad y al Departamento Nacional de Ingenieros, la resolución que nombra al ingeniero don Justo Rodríguez para desempeñar las funciones de ingeniero encargado de la conservación de las carreteras á Pando y á Guadalupe, etc.

—Se comunica á la Oficina Hidrográfica y al Ministerio de Hacienda, la resolución que fija la remuneración que debe gozar el marinero encargado de la vigilancia de las chatas á clapet números 1 y 2.

—Se transcribe á la Inspección General de Vialidad la resolución que no hace lugar al aumento de precio solicitado por el señor Enrique Broggi, por la construcción de la mampostería del estribo derecho del puente del río San Salvador.

—Se transcribe á la Honorable Junta Económico-Administrativa de la Capital y al Departamento Nacional de Ingenieros la resolución que autoriza el despacho, libre de derechos de Aduana, de los materiales relacionados en la solicitud número 66 del Tranvía Oriental.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda, Inspección General de Vialidad y á la Junta Económico-Administrativa de Artigas la resolución que dispone el aumento de cinco pesos mensuales, de la cuota con que la citada Junta contribuye al sostenimiento de la Inspección Técnica Regional número 2, con destino al franqueo de la correspondencia oficial.

—Se comunica á la Honorable Junta Económico-Administrativa de la Capital y al Departamento Nacional de Ingenieros, la resolución que autoriza el despacho libre de derechos de Aduana de los materiales relacionados en la solicitud número 109 de la Sociedad Comercial de Montevideo.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda, Dirección General de Aduanas, Ministerio de Guerra y Marina, Comisión Financiera y Comandancia General de Marina, la resolución que autoriza la entrega de catorce mil kilos de carbón, con destino al vapor nacional «General Lavalleja».

—Se transcribe á la Oficina Hidrográfica, Contaduría General y al Ministerio de Hacienda, la resolución que dispone se liquide mensualmente en el presupuesto de dicha oficina la partida para consumo de la draga «Uruguay VI» que le fija el Presupuesto General de Gastos.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Hidrográfica, la resolución que autoriza á la Dirección General de Faros para englobar en un solo rubro, destinado á la iluminación y conservación de los faros que figuran en el Presupuesto General de Gastos, la suma de $ 8 264.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y al Departamento Nacional de Ingenieros la resolución que ordena el pago de la cuenta de los señores Caviglia Hnos. por muebles suministrados á la División de Catastro.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda, Dirección General de Aduanas, Oficina Hidrográfica y á la Comisión Financiera, la resolución que ordena la entrega de diez toneladas de carbón para el consumo del vapor nacional «Puerto Paloma.»

—Se comunica al Departamento Nacional de Ingenieros, Inspección General de Vialidad y al Ministerio de Hacienda, la resolución que autoriza el reintegro de la suma de $ 69.50, invertida en concepto de avisos de licitación y otros trabajos por cuenta de dicha Inspección de Vialidad.

—Se comunica á la Comisión Financiera y al Ministerio de Hacienda, la resolución que ordena el pago de la cuenta de la Sociedad Anónima de Lanchajes de Montevideo, por el lanchaje de 46 bultos conteniendo tres guinches á vapor.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 16 de Octubre de 1908

Estado Mayor General—Por un pasaje.—A la Junta de Administración Militar.

—Batallón 2.° de Infantería—Sumario instruído al soldado Rogelio Trinidad.—Vuelva al Estado Mayor General.

—Francisco Guinovart—Permiso para enviar á las Canteras de Burgueño, en La Sierra, 4 cajones pólvora de cantera.—Concedido.

—J. M. Mailhos—Permiso para embarcar con destino á La Paloma 2000 tiros para revólvers.—Concedido.

—A. Lalanne—Permiso para despachar 28 cajones con 5000 cartuchos cargados cada uno, para revólvers, y 1 cajón con 4500 cartuchos cargados también para revólvers.—Concedido.

—Carlos de la María—Permiso para despachar cartuchos cargados para pistolas é ídem ídem para revólvers.—Concedido.

—Consulado General de la República en España—Consulta sobre derechos que le corresponde cobrar por el registro de hipotecas de buques y si además debe cobrar los derechos del registro de los títulos de propiedad de los mismos buques.—Téngase por resolución la vista del señor Fiscal de Gobierno y vuelva al Ministerio de Relaciones Exteriores.

—Colombo Hnos.—Solicita pago de una cuenta por provisiones hechas á fuerzas movilizadas por la Comandancia de Marina en Junio de 1904.—Vista al interesado.

—Consulado General de la República en España—Remite copia suscripta por el capitán del vapor uruguayo «Anita» naufragado recientemente, y manifiesta que ha pedido á los Consulados en Vigo y Bilbao el Pasavante del referido vapor y que se le ha contestado que dichos documentos se perdieron en el mencionado naufragio.—Comuníquese á la Comandancia y Escribanía de Marina.

—Ministerio de Relaciones—Documentos relacionados con el abanderamiento del vapor «Araquil».—A la Fiscalía de Gobierno.

—Justino de los Santos, ex soldado inválido—Solicita liquidación de pensiones adeudadas.—Informe la Contaduría.

—Teniente 2.° Justo Gómez—Liquidación de haberes en reemplazo.—Vista al interesado.

—Regimiento de Caballería número 1—Por premio de constancia de 1.ª clase para el soldado Ceferino Altamirano.—Vuelva á la Contaduría General.

—Sargento mayor graduado Maximiano de los Santos—Solicita se le reintegre la suma de $ 23.60, que dice le fué deducida indebidamente por la Contaduría General.—Informe la Contaduría.

—Alférez Juan P. Fleitas—Sobre cédula de inválido.—Al Ministerio del Interior.

—Club Nacional de Regatas—Solicita cambio de nombre para la barca de su propiedad «Francisca Nadal», por el de «Club Nacional de Regatas» y se le autorice para edificar sobre ella su local social.—Vista al señor Fiscal de Gobierno.

—Sargento Mayor Nicolás Cabrera.—Solicita liquidación de días de sueldo en reemplazo, por el mes de Junio último.—Informe el Estado Mayor General.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA. MINISTROS: DOCTORES GARZÓN, PIERA, CUÑARRO, ROMEU BURGUES, BASTOS.

Día 16 de Octubre

Trámite—Dos en causas criminales consultadas.

Interlocutorias—Diez y seis en causas criminales consultadas.

Administrativo—Solicitud de licencia del Juez del Crimen de 1er. turno, antecedentes relativos al Protocolo del Escribano Santos Icasuriaga, relación de causas criminales consultadas en Septiembre del Juzgado Letrado de Rivera, nota del Ministerio de Relaciones Exteriores adjuntando diligenciado un exhorto dirigido á las autoridades argentinas. Idem del Juzgado de Instrucción de 1er. turno sobre el mismo asunto. Queja del Procurador de la Dirección de Alumbrado contra varios tenientes alcaldes de la Capital. Comunicación del Juzgado Letrado de lo Civil de 3er. turno, referente á asuntos á su despacho. Antecedentes relativos á un exhorto del señor Juez Federal de la provincia de Corrientes. Exhorto del Juez Federal de la provincia de Buenos Aires. Juan Antonio de Luis, solicita visación de un certificado de práctica notarial. Antecedentes relativos á denuncias de la prensa sobre pesquisas secretas, tres comunicaciones del señor Juez de Instrucción de 3.er turno sobre retardo de diligenciamiento de despachos librados á un Juez del Interior, íd. del Juez de Instrucción de 2.o turno; antecedentes sobre consignaciones judiciales en Septiembre por el Juzgado Letrado de Tacuarembó; relaciones mandadas archivar, once; cuadernos de protocolo revisados, dos; íd. rubricados, dos; oficios librados, dos; expedientes pasados á estudio, tres; legalizaciones, una.

En esta audiencia prestó juramento el Juez Letrado Departamental de la Capital doctor Cibils Larravide.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. MINISTROS: DOCTORES MARTÍNEZ, JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA Y MENDOZA Y DURÁN.

Día 16

Trámite—La Junta Económico-Administrativa de la Capital con Adolfo Del Campo, José Gómez Martínez con Enrique Muñoz, Oyhenart y Ferrand, Ignacio Errea y otros; Riol y Veiga con Juan B. Rocca, una causa criminal por incendio, una nota de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

NOTA—En esta audiencia no tuvo lugar la vista en juicio público de la causa seguida á Domingo Ríos Peralta por inasistencia de jurados.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO. MINISTROS: DOCTORES MONTERO PAULLIER, MARTÍNEZ Y PIÑEYRO.

Día 16

Trámite—Bartolo Delbono con Salvador Martini, Páblo Zanetta con José Delemuglie, test. Rafael Vallarino, suc. Pedro Margat con Micaela Belo de Ellauri como tutora de la menor María Elena Gómez, Francisco Giacomazzi con Adolfo del Campo, Justa Vega con Vicente Costa, un sumario por disparo de arma de fuego.

Interlocutorias—A. Baptista y Cía. contra Adolfo Basáñez, Facundo Aristegui con suc. Pablo Platero.

—En la audiencia de esta fecha tuvo lugar un informe *in voce* producido por los doctores Reyes Delemuglie y Paysé.

José V. Ecia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR EZEQUIEL G. PÉREZ.

Día 16

Trámite—Test. de Blas Pino, suc. de Antonio Granero, suc. de Rosa Diago de Prego, suc. de César Eduardo Arteaga, sucs. de Justo Arenas y Juana Quintana de Arenas, test. de José Peña, sucesión de Francisco Lista Collazo, suc. de Francisco Garrone, suc. de Francisco Benito Giraldes ó Giribaldes, suc. de José Rogantini, suc. de Miguel Salcedo y Fortunato Cuello de Rocha inc. de Sixta Germán Salcedo, suc. de Gerónimo Monzón con la suc. de José Ignacio Suárez incidente del doctor Juan Gadea con Adolfo del Campo, Felipe Badoc con Juana Vaquelli de Giorello, suc. Martins incidente del doctor Federico Escalada con Juan Deambrosis, Cora María Brown de Otero Mendoza con el doctor Gabriel Otero Mendoza, antecedentes relativos al menor Mario Santurio incidente de Jesús Montero de Santurio con Carlos E. Frejeiro, Máxima A. de Durante, Carmelo Trías con la Empresa Constructora de V. Scala y C.ª, Filomena Martínez Rocha y Carmelo Rocha con V. Martínez, José López Posaca, Felipe Badoc con Rafael Cordano, Justo Caballero con la Junta E. Administrativa apelación del Juzgado Ldo. Departamental de Rocha, Vicente Pera con Carlos Aguiar, suc. de José García y demás sucesores de Juan Benito Aguiar y Francisca Fernández, Luis Rico con la Compañía Alemana de Depósitos de carbón, suc. de Miguel Salcedo y Fortunata Cuello de Rocha, inc. del doctor Eduardo Vargas, suc. de Rosa Diago de Prego, suc. de Benito Giraldes incidente de Domingo Bleytes y Gregorio Pérez, Felipe Badoc con Juana Vaquelli de Giorello incidente sobre depósito, Cayetana Fernández de Rodríguez con la suc. de Juan Sturla, suc. de Matilde Passo y Larravide, Manuel Añón con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay.

Interlocutorias—Suc. de Hermenegildo Morini, suc. de Wilson Baukier, suc. de Juan Rosas Tello, suc. de José Benito Piñeyrúa, suc. de Francisco Calandria y Catalina Sofía de Massarotti, test. de Petrona Cibils de Jackson incidente sobre tutela de los hijos menores de Mario Cibils, Francisco Ciriaco con Francisco Fernández Campón, Eduardo Garcé con Juan Bordabehere, suc. de Matilde Passo de Larravide, Cayetana Fernández de Rodríguez con la suc. de Juan Sturla.

Definitiva—Carolina Bruzoni de Rey.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR ALFREDO FURRIOL.

Día 16

Trámite—Suc. de Antonio Fuster, Felisberto Magallanes con Manuel Rodríguez Barbosa, Leonardo Ilich contra Juan Epifanio da Costa Márquez, Antonio Montea varo con Juan Pablo Fernández, Morton Rose y Compañía, Elisa R. de Abella y otra, Juan Sagarra (hijo), Carlos Camurati con Tiburcio Lota, Gaspar Dotres con la Junta Económico Administrativa, conc. necesario de Federico Nin y Aguilar, inc. promovido por don Pablo Nin Lavalleja, el doctor Manuel C. Fernández con la suc. de Domingo Goñi, suc. de Luis Provens, Saturnino Cortesi contra la Comp. La Transatlántica, ants. relativos á la presunta incapacidad de Teresa Leonardi, Inés Bailinda Techera de Gutiérrez por los menores Laurindo, Randolfo y Pedro Augusto Gutiérrez, Dorotea Vega contra Angel Firpo, el doctor Martín Aguirre contra Cornelio Vau Domselaar, Dionisio A. Rombys con Isabelino Echevest, testamentaría de Domingo Larronde, concurso de Benito Velazco, Angel Billano, suc. de Juan Telagorri, Eugenio Robella contra la Sociedad Agrícola de Socorros Mutuos «Italo Uruguaya», antecedentes relativos á la presunta incapacidad de Rafael Búfalo, suc. de Cándido Pereira, Luis J. Velazco, antecedentes relativos á la incapacidad de Pablo Coiro, conc. necesario de Juan María Vargas, conc. voluntario de Juan Enrique Viera, conc. necesario de Héctor Vázquez, conc. voluntario de Manuel Abadí, Julio Herrera y Obes con Vicente Aramendia, Repetto Vega y C.ª con J. Estol y C.ª

Interlocutoria—Carlos Federico Reissig.

Definitivas—Test. de Pedro Viglietti. suc. de Agustina Lagardere de Martínez, Ana Monsseigne de Lacaze.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 3.er TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 16

Trámite—Suc. de Ignacio Giovannoli, suc. de Manuel Posse, suc. de María Pérez de Velati, test. de Dionisio Llantada, test. de Luis Lerma, sucs. Manuel Sosa y Cornelia Ayala, test. de Jaime Capdevila (hijo), Urtá y Cía. con la suc. de José Figueras Baró, suc. de Sebastiana Mora de de Lapuente, suc. de Margarita Nelly Durouxquilhem de Charry, Pedro Echevarría contra la suc. de Carlos Regúnaga, Eduardo Pascual contra la suc. de José Figueras Baro, intestado Luis Daró, intestada Elisa Otero de Fernández, oficio del Juzgado Ldo. de lo Civil de primer turno en los autos seguidos por Francisco Herrera y otros con Juan Antonio y María Antonia de la Cruz de De la Fuente, Intestado Juan R. Vidal, Mario Gori contra Pedro Roquero, María R. de Colombo contra Máximo Colombo, Alejo B. Moreira contra los señores Walton y Queu, suc. de María Cettii de Schouriz, Julio Sáez contra la suc. de Francisco Javier Figueroa, Ricardo Scanavino contra Federico Delbene, oficio de la Alta Corte de Justicia, int. M. Petrossini, R. Lacueva con S. M. Owen, J. Santín, antecedentes relativos á los menores Aída, Roberto y Máximo Dall'Orto, Alberto Silveira de Moraes y Ambrosina Gonzalbes de Viera (2), sucs. de los cónyuges Domingo Eyheregaray y Juana Urruty, suc. de Francisco Amaro da Silveira contra la de Alberto Luis de Souza, concurso necesario F. Thomas, antecedentes relativos á la menor T. Caballero, oficio del J. Letrado Departamental de Montevideo en los autos Mertrona Chilabert de Quiñones, Pedro Desabella, oficio del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda en los autos «The River Plate Estancia Company Limited» (Estancia «Los Altos»), Nazareno Caballero de Olarte y Ana Olarte de Tomás con suc. de Manuel Posse, antecedentes relativos á la menor Leonor Olivera, oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 2.° turno, Teresa Oribe de Soler.

Interlocutorias—Suc. de Justo Cledon suc. de Federico Ochninger, conc. voluntario de Federico Alvarez, Ricardo Scanavino contra Federico Delbene.

Definitivas—Suc. de Amalia Tarlera de Tarlera, Margarita Uriarte de Herrera.

Impedimento—Carlos Sutherland Burrill con José López, San Feliciano y otros.

Reservadas—Tres.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER TURNO. JUEZ: DOCTOR OVIDIO GRANÉ

Día 16

Trámite—Esteban Tolosa con Alfredo Horne Lavalle y otro, Luis O. Cardoso con Ricardo M. Yalabert, Pedro Rebour con Martín Iruleguy y otros, La Cooperativa Comercial con José Sismondi, La Cooperativa Comercial con Enrique Benon, Ignacio Echagoyen y C.ª con Manuel Suero, oficio del Juzgado de lo Civil 3er. turno en autos Regúnaga con la Refinería y Destilería del Uruguay, Domingo y Dotto con Felipe Romanelli, oficio del Juzgado Departamental de Tacuarembó Registro Público de Comercio, Luis Guillen quiebra, La Cooperativa Comercial con Francisco Chaves, La Cooperativa Comercial con Pedro Lournaga, La Cooperativa Comercial con Luis Brocos, La Cooperativa Comercial con Antonio García, Antonio Ríos con José Cattaneo é hijo, Pedro Márquez con Santiago Bottini, José Facello concordato judicial, Sanguinetti y C.ª con Rafael Priore, Palma y Senra con Andrés Chiesa y Servando Culshau.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR LUIS M. GIL

Día 15

Trámite—Renzi y Anastasia con Graciliano Silva, José R. López con Cayetano Vázquez, Juan Sazzo con Carlos Bonifacio y Hnos., Juan Salgueiro concordato preventivo judicial, Elías Perera con la Compañía de Seguros Lancashire, Vicente R. Falco con Juan Lecumberry, Carrau y C.ª con Juen Lecumberry, Repetto Vega y C.ª con Estol y C.ª, Pedro M. Cabrera homologación de concordato judicial, José María Cabrera con la Compañía de Seguros «La Franco Argentina», Pedro Moreno con Ernesto Otto Berro, Constantino Suárez Acevedo con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, Ginés Sánchez con M. Lamas, oficio del Ministerio del Interior, oficio del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó, Renzi y Anastasia con Graciliano Silva.

Día 16

Trámite—Ginés Sánchez con Manuel Lamas, conc. Antonio Lamarra, Emilio Lozano con B. Pedro E. de Marí, Renzi y Anastasia con Antonio Duarte, Emilio Lozano con Carlos M. Rocha, Salvador Leone con Bernardo Daglio y Pedro Durán, Pablo Zanotta con José Delemuglie, Bernardo Garat con Adolfo Del Campo, Mato y C.ª con Rodolfo Camy, Banco de Crédito solicitando la inscripción de los Estatutos, Viuda é hijos de B. Rizzardini, con Fieravante Rosa, Carlos E. Druillet con Vicente A. Carrera, Salvador Leone con Rosendo F. Ferreyra, Juan Haran burre con Julio César de Barros, J. y A. Tálice Hnos. con Pablo T. Dasque.

Interlocutorias—Renzi y Anastasia con Lorenzo Carleo, José Selvático con Elvira A. de los Santos.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. Á CARGO INTERINAMENTE DEL DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 16

Trámite—Esteban Raparaz, suc. María C. de Lena, suc. Antonio De Dovitiis incidente sobre rendición de cuentas y nombramiento de administrador judicial mandado correr por separado, suc. Juan Carlos y Delfina Peluffo, Laura Medina con G. Pereda, C. Acosta con Pedro C. García, apelación del Juzgado de Paz de la 4.ª sección, Carlos González con la sucesión de José Martínez Rosendo, Angel Caimi, Dominga y María Oyhenard, suc. de Alberto Coussirat, Ramón B. Canzobre con la Empresa de Tranvías «La Trasatlántica», Antonia B. Brandi y otros con Enriquelriarte, suc. José Zengotita, exhorto del Juzgado de lo Civil de 2.° turno, Catalina Bucuomo, exhorto del Juzgado L. del Salto librado en los autos Banco de la República con Carlos M. Rocha y Roque Mendoza, sucs. Ramona Monteiro y Adelina González de Monteiro, exhorto del Juzgado Letrado del Durazno librado en los autos sucesorios de Andrés Rivera, Antonio Iglesias con Pablo Pastorini, Rodolfo Romero, Cosme Cóppola, suc. Juan Díaz de Freitas, José Sánchez con La Compañía de Tranvías Eléctricos La Transatlántica, Víctor Marsooi con Domingo Landi y José Trullo, estado del Juzgado Ldo. del Salto, librado en los autos de los señores Rodríguez y C.a con la suc. Virgilio Silva de Almeida, Carusso José Bonasso, Exhorto del Juzgado Letrado del Crimen de 2.o turno.

Interlocutorias—Conc. Andrés M. Ferrando incid. sobre presentación de estados mandado correr por separado, suc. José Martínez Rosendo.

Definitivas—Catalina Buenomo, suc. Pedro Etchart, sucs. Angel Baranda y Josefina Bueiro.

Reservadas—Ocho.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 12 de Octubre de 1908

Antonio Nessi, oriental 21 años, soltero, Cuareim 2.

Alberto Bueno, oriental, 11 años, Constituyente 18.

Manuel Martínez, español, 27 años, soltero, Cuareim 2.

Carmen A. de Olivera, oriental, 60 años, viuda, La Paz 222.

Tomasa Maya, oriental, 33 años, casada, Manicomio Nacional.

Juliana Pérez de Díaz, oriental, 37 años, casada, Hospital de Caridad.

Emilio Giménez, oriental, momentos, Orillas del Plata 636.

Luis Gestal Santos, oriental, 2 meses, Paysandú 205.

Isabel Ramos, española, 40 años, soltera, Colonia 351.

Juan María Ríos, oriental, 48 años, casado, Manicomio Nacional.

Juan Nasa, español, 47 años, casado, Pérez Castellanos 87a.

Alberto Villalba, oriental, 6 meses, Victoria s/n.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL

SECCIÓN AVISOS

Avisos del día

Oficina de Crédito Público

DEUDA ESPAÑOLA

50.ª amortización

Títulos sorteados en esta fecha para la amortización correspondiente al 50.º semestre:

	Serie A, de $ 500	
19 títulos—Números 18, 27, 64, 71, 76, 92, 109, 129, 135, 184, 207, 266, 269, 311, 341, 389, 397, 415, 455	$	9.500
	Serie B, de $ 100	
5 títulos—Números 102, 299, 319, 330, 398	»	500
	Serie C, de $ 50	
2 títulos—Números 114, 195	»	100
	$	10.100

Montevideo, Octubre 15 de 1908.

Miguel V. Martínez, Director.

5098-v.oct.18.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Barbosa Caravia y C.ª, apoderados de la Corporación George Frost Cy, de Boston (Norte América), se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Ligas para hombres, y cuya marca consiste en la denominación: «Boston Garter», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Octubre 16 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, director. 5097-v.obre.20.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Ferrari**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 160, y doña **María Espoturno**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 160.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 8023-v.oct.25.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 1/2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rodrigo Campoy Prieto**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesion guardia civil, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Cádiz; domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 408, y doña **Ramona Silveira**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 408.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8024-v.oct.25.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Víctor Sancassano**, de 32 años, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre núm. 401, y doña **Angela Terrani**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ibicuy núm. 264.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8025-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Florentino Veiga**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sierra núm. 60, y doña **Matilde Aguirre**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesion labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ibicuy núm. 295.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8026-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Carro**, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Durazno núm. 302, y doña **Carmen Berdía**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Durazno núm. 302.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8027-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Borlandelli**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión encuadernador, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle Ibicuy núm. 270, y doña **Sara Rebogras**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía núm. 122.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8028-v-oct.25.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Penino** (hijo), de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada núm. 434, y doña **Elvira Brooks**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 436a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8029-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Caorsi**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 2.a Rivera núm. 134, y doña **Balbina Brignani**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto núm. 102.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8030-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Manuel Suárez**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas núm. 72, y doña **María Antonia Teresa Albano**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guatemala núm. 34.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8031-v.oct.25.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Marri**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Yaguarí núm. 36 y doña **Juana Gazzano**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Millán núm. 299.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8032-v.oct.25.

En el Reducto, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Iglesias**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Millán núm. 499, y doña **Elena Montado**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Fernández s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8033-v.oct.25.

En el Reducto, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Fuentes**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Teresa Chiozzone**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8034-v.oct.25.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Gioscia**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en la calle Andes núm. 180, y doña **Herminia Fedel**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio núm. 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8035-v.oct.25.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Ramon Mernies**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Aniceta Morales**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 8036-v.oct.25.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Pepe**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Domingo Aramburú núm. 94, y doña **Felicia Mahine**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra núm. 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8037-v.obre.25.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Somma**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Comercio 28, y doña **María Pura Albertoni**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad suiza, nacida en Ticino, domiciliada en la calle Santa Lucía núm. 253.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 8038-v.oct 25.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Antonio Fernández**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en Sayago, y doña **Cándida Inocencia Casas**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil. 8039-v.oct.25.

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

CONVOCATORIA—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores de don Pedro Rebour, para la reunión que tendrá lugar el día seis de Noviembre próximo, á las tres y media de la tarde, con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dicho señor. Se previene que á los inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que adopte la mayoría.—Montevideo, Octubre 15 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5099-v.obre.28.

Almacén vendido

Los abajo firmados, Andrés Ferro y Carlos Giordano, hacemos saber al público que el primero ha vendido al segundo el almacén denominado de «San Luis», sito en el pueblo Conciliación, habiéndose hecho cargo de los créditos y deudas existentes hasta el día 31 del corriente el señor Andrés Ferro.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 16 de 1908.—*Andrés Ferro.—Carlos Giordano.* 5101-v-nbre.3.

Al público

Se hace saber, á los efectos de la respectiva ley, que el señor Benito Bergés (hijo), ha trasmitido en propiedad á los señores Viuda é hijo de Juan I. Aguerre su casa de negocio en los ramos de almacén, tienda, ferretería, ganadería, frutos del país y sus anexos, situada en Villasboas, Departamento de Durazno; y que ambas partes, al mismo tiempo, han celebrado una sociedad en comandita para la explotación de dicha casa de negocio. Todo consta en la escritura de esta fecha ante el escribano Pedro Montti. Domicilio para que se presente cualquier acreedor ó interesado, dentro del término legal: calle 18 de Julio núm. 247.—Montevideo, Octubre 13 de 1908.—*Viuda é hijos de Juan I. Aguerre.—Benito Bergés* (hijo). 5100-v.nbre.8.

OFICIALES

Jefatura Política y de Policía de la Capital

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á propuestas, por el término de diez días, para la provisión de 1.450 mantas de abrigo, 420 ponchos, 300 pares de estribos y 172 manguines blancos, de acuerdo con el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Oficina Central de esta Jefatura.

Las propuestas serán abiertas el día 24 del corriente, á las 4 p. m., en el despacho del señor Oficial 1.º de la Jefatura, en presencia de los interesados que concurran y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Octubre 14 de 1908.—P. A.: *Francisco Iralour*, Oficial 2.º. 5077-v.oct.24.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á propuestas, por el término de diez días, para la provisión de ponchos, prendas de vestuario, cascos, sables, hachas para bomberos, etc., para parte del personal del Escuadrón de Seguridad y Cuerpo de Bomberos, de acuerdo con el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Oficina Central de esta Jefatura.

Las propuestas serán abiertas el día 21, á las 4 p. m., en el despacho del señor Oficial 1.º de la Jefatura, en presencia de los interesados que concurran y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Octubre 11 de 1908.—P. A.—*Francisco Iralour*, Oficial 2.º. 5067-v.oct.21.

Administración del "Diario Oficial"

AVISO—Llámase á licitación pública para la provisión de papel destinado á la impresión del Diario Oficial, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Administración, calle Solís número 69.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en las oficinas de la Administración hasta el día 28 de Diciembre del corriente año, á las 3 de la tarde, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto y del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

Una vez abiertas las propuestas presentadas, y labrada el acta de estilo, serán elevadas al Ministerio del Interior para su resolución.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*Miguel G. Cuñarro*, Administrador. 4776-v.dbre.28.

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del Diario Oficial que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1908.—*La Administración.* 3837-pte.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

CONCURSO DE PRACTICANTES

Por resolución de la Corporación se llama á concurso para proveer los cargos de practicantes internos de los establecimientos nacionales de caridad, que se hallen vacantes el día de la terminación del concurso,—de acuerdo con el reglamento que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría General, Rincón número 23, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m.

Los aspirantes podrán presentar en la Secretaría prenombrada, hasta el 31 de Enero de 1909, sus respectivas solicitudes de inscripción, extendidas en el sellado correspondiente.

Las pruebas á que se refiere el artículo 7.º del reglamento, se efectuarán en la primera quincena del mes de Febrero de 1909—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*La Secretaría General.* 5054-v-nov. 10.

Dirección General de Aduanas

LICITACION

Llámase á propuestas para la construcción de dos balanzas destinadas al uso de la Aduana de la Capital.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta oficina.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente el martes 20 del corriente á las 3 p. m., hora á que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

Esta Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más ventajosa ó de rechazarlas todas si á su juicio no conviniesen.—Montevideo, Octubre 10 de 1908.—*La Dirección.* 5071-v.obre.20.

LICITACIÓN

De acuerdo con la resolución superior de fecha 1.º del corriente, llámase á propuestas para la construcción de seis lanchas á vapor.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta oficina.

Las propuestas deberán presentarse en esta Dirección General bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente, el día 15 de Noviembre próximo á las 3 p. m., hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Agosto 12 de 1908.—*La Dirección.* 4723-v-Nov-15.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Benito Trabazo, de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Tabacos, cigarros, cigarrillos y papel de fumar, y cuya marca consiste en la denominación: «La Cubanita», y etiqueta correspondiete.—Montevideo, Octubre 8 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 5079.v.oct.17.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de Edgar Allen y C.º, Limited, de Sheffield (Inglaterra) se han presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Acero labrado y sin labrar, cuchillería y herramientas de filo, martillos, ferretería, etc., y cuyas marcas consisten en las denominaciones «Delfín» y «Ciervo», y etiquetas correspondientes.—Montevideo, Octubre 13 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 5080.v.oct.17.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Compañía «Val de Travers Asphatte Paving C.º Limited», de Londres (Inglaterra), se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Asfalto y sus similares para la pavimentación, y cuya marca consiste en la denominación: «Etiqueta Especial» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Octubre 14 de 1908.—*Ricardo Sanchez*, Director. 5081-v.obre.17.

Oficina de Verificación General de Pesas y Medidas Métricas

Se hace saber á los que han recibido intimación de regularizar sus elementos de pesar y medir o para abonar el impuesto de visita, que hubieren eludido, el que se les concede un nuevo plazo, que vence el 20 del corriente, para presentarse á esta Oficina calle Piedras número 79, á fin de llenar los requisitos exigidos. Los que no dieren cumplimiento dentro de ese término se les aplicará las penas á que se hagan acreedores, siguiéndose para el efecto los procedimientos indicados por la ley vigente en la materia.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Juan A. Capurro*, Verificador General. 5039-v.oct.21.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LICITACIÓN

Llámase por segunda vez á licitación pública para la construcción de un armario, destinado á guardar un Gabinete de Física.

Los interesados pueden consultar en esta Secretaría el pliego de condiciones respectivo, todos los dias hábiles, de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán cerradas y en el sellado de ley y se recibirán el día 26 del corriente, á las 4 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La corporación se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas —Montevideo, Octubre 15 de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.
5092-v.oct.25.

Habiéndose constituído la Comisión encargada de formular la lista de textos que han de usarse en las Escuelas Públicas durante el curso escolar de 1909, se avisa á los autores y editores de obras de instrucción primaria, que pueden presentarlas, ya sean impresas ó manuscritas, á la Secretaría de la corporación, todos los días hábiles, de 12 á 5 p. m. hasta el 31 de Octubre próximo.

Las obras impresas, deberán presentarse en número de tres ejemplares.—Montevideo, Septiembre 23 de 1908.—*El Secretario General.* 4953-v.obre.31.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reparaciones en la Aduana de Punta del Este

Llámase á licitación por el término de treinta dias para efectuar las reparaciones en la Aduana de Punta del Este, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Inspección Técnica Regional núm. 6 en Maldonado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la citada Inspección Técnica Regional núm. 6 hasta el día trece del próximo mes de Noviembre á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 13 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General.
5078-v.nbre.13.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reparaciones en la Comisaría de la 4.ª sección del Salto

Llámase á licitación por el término de veinte días para las obras de reparación en el edificio que ocupa la Comisaría de la 4.ª sección del Departamento del Salto, con estricta sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura del Departamento del Salto.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura hasta el día 30 del corriente á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 10 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General.
5057-v.obre.30.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio destinado á Hospital en la ciudad de la Colonia

Llámase á licitación por el término de treinta dias para la construcción de un edificio destinado á Hospital de la ciudad de la Colonia, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta de la Colonia.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Junta de la Colonia hasta el día 7 de Noviembre próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Felix Illa*, Secretario General. 5043-v.nov.7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Alumbrado eléctrico en Trinidad (Flores)

Llámase á licitación por el término de treinta dias para la instalación de alumbrado eléctrico en la Villa de Trinidad (Departamento de Flores), con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 3 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 2 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 5024-v.nov.3.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Montaje de la superstructura metálica y ejecución del piso del puente en construcción sobre el arroyo Bequeló, en el Departamento de Soriano.

Llámase á licitación, por el término de veinte dias, para el montaje de la superstructura metálica y ejecución del piso del puente en construcción sobre el arroyo Bequeló, en el Departamento de Soriano, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 19 del próximo mes de Octubre, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. —Montevideo, Septiembre 28 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4969-v.oct.19.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Proyecto de «Abastecimiento de aguas potables al pueblo José Batlle y Ordóñez»

Llámase á licitación por el término de dos meses para la ejecución de las obras destinadas al abastecimiento de aguas potables al Pueblo «José Batlle y Ordóñez», con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones, Memoria y metrajes que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 13 de Noviembre á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 13 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4882-v.nov.13.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica de los puentes sobre el río Santa Lucía Chico y arroyo Juncal

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la provisión de la superstructura metálica de los puentes en construcción sobre el río Santa Lucía Chico y sobre el arroyo Juncal, en el Departamento de Florida, con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se halla de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 7 de Enero de 1909 á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 7 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4852-v.en.7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica del puente sobre el río Santa Lucía en el Paso de Pache

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la construcción de la superstructura metálica del puente en construcción sobre el río Santa Lucía, en el Paso de Pache (Departamento de Florida), con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 22 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 21 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4766-v.dbre.22

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza»

Llámase á licitación para la provisión de la superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza» con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 14 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 14 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4736-v.dic.14.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica del puente sobre el arroyo San Salvador

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la superstructura metálica del puente sobre el arroyo San Salvador, con estricta sujeción á los planos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuesta en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día nueve de Noviembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.

Se hace constar que la copia de los planos y pliego de condiciones, serán entregados á los interesados por la Inspección General de Vialidad.—Montevideo, Julio 8 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.
4512-v.nov.9.

Capitanía General de Puertos

PREVENCIÓN Á LOS MARINOS

Para conocimiento de los propietarios y patrones de las embarcaciones de cabotaje, de pesca y del tráfico del puerto, se publica la siguiente comunicación de la Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto de Montevideo, cuyo tenor es como sigue:

«Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del «Puerto.—Montevideo, Octubre 14 de 1908.— Señor «Capitán General de Puertos, coronel don Guillermo «Lyons.—En consecuencia de la construcción del muro en la vuelta del muelle de ribera en la prolongación de la calle Florida, hay actualmente obstáculos submarinos que pronto impedirán toda navegación en el sitio ocupado por las obras.—Este sitio «ha sido señalado por la Empresa del Puerto con una «boya (barrica) la cual establece el límite Norte del «pasaje que queda disponible entre la costa y las «obras.—Ruego á V. S. quiera dar las disposiciones «correspondientes á fin de que todo el movimiento «de embarcaciones en aquel paraje se efectúe por el «referido pasaje con absoluta prohibición de tentar «de efectuarlo afuera del mismo.—Saluda á V. S. «muy atentamente. — (Firmado).— *Luis Andreoni*.— «Montevideo, Octubre 15 de 1908.—El Capitán General «de Puertos». 5096-v-obre.21.

Juzgado Militar de Instrucción de segundo turno

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Juez Militar de Instrucción de 2.o turno, coronel graduado don Pablo Olivencia, cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, al teniente 2.o don Eustaquio Ramírez para que comparezca á este Juzgado, sito calle Uruguay num. 368, á deducir sus derechos de acuerdo con el artículo 467 del Código Militar.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Antonio D. Arnesto*, Secretario interino.
5046.v-nov.11.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Convócase á licitación pública para la ejecución de las obras complementarias (construcciones metálicas, etc.) del Mercado Agrícola, con sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y planos que están en la Secretaría de la Dirección á consulta de los interesados.

Las propuestas deberán presentarse en el local de la Dirección el día 27 de Enero de 1909 á las 4 p. m. para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los interesados y no se admitirán las que no se ajusten á las condiciones del pliego. La H. Junta E. Administrativa se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si la considera conveniente.—Montevideo, Agosto 26 de 1908.—*La Dirección.*
4778-v.en.27.

DIRECCIÓN DE SALUBRIDAD

Don Pablo Sainz de la Peña y doña Ascensión Sáiz de la Peña de Tajes, propietarios del nicho número 473 del Cementerio del Buceo, han solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*La Dirección.* 4831-v.dbre.7.

Ha solicitado un nuevo título del nicho número 42 del segundo cuerpo del Cementerio Central el propietario de dicho local don Ramón Aguirrezabala, por habérsele extraviado el boleto primitivo.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derechos, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo. Agosto 26 de 1908.—*La Dirección.*
4772-v-nbre.28.

Habiendo solicitado doña Isidora Juana Bidegain de Ipharraguerre, propietaria del sepulcro del primer cuerpo número 372 del Cementerio Central, extraer los restos de Pablo Laborde, Juan F. Colombi, Josefina B. M. de Buitin, y los de Agustina Chape de Bousquet, se previene á los interesados que dentro del plazo de noventa dias a contar desde la fecha deben retirar dichos restos, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*La Dirección.* 4773-v-nbre.28

Ante esta Oficina ha comparecido don Pedro Elduayen, solicitando permiso para extraer del sepulcro del primer cuerpo del Cementerio Central número 110 de su propiedad, los restos de Francisco Gaggera, Sara Badó, Juan Pablo Ruiz, Amelia Ferreira de Barlen, seis restos confundidos y sin chapa, dos restos de adultos tambien confundidos y sin chapa, Magdalena A. de Servetti, Pedro Massiotti, José Servetto y los de dos adultos confundidos y sin chapa.—Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario dichos restos serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*La Dirección.*
4774-v-nbre.28.

Don José Rossi, propietario del sepulcro N.º 1786 del Cementerio del Buceo, se ha presentado ante esta Dirección solicitando se extraigan, con destino al Osario General, los restos existentes en el referido solar, que a continuación se expresan: Enrique Schelsipen, Pedro Lamarque, María Elena Azambuya, Francisco Saint Jean, Estefanía Guizi, Joaquina B. de Otero, Juana Cantón de Millán, Luis Parpal, Angel G. da Silva, Un párvulo hijo de J. B. de Otero, María B. de Balverde Pedro R. Ferrari, Juan Talamoni, José Stefan, Un feto, Manuel Balverde, Tomas Arizaga y los de María J. de Miqueo.

Se hace saber á los interesados que tienen noventa dias de plazo, á contar desde la fecha, para transportarlos á otro local, vencido cuyo término los restos de la referencia serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Julio 31 de 1908. — *La Dirección* 4667-v.nov.6.

Don Abelardo Rey, propietario del sepulcro número 11 del primer cuerpo del Cementerio Central, se ha presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de doña Eugenia Imperiali, José Couto, María J. Nuñez, Matilde Otero, Catalina B. de Beleche, Sara F. Medina, José Vazquez, un adulto sin chapa, y ocho párvulos y ocho adultos confundidos.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; pasado dicho término, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Julio 17 de 1908.—*La Dirección.*
4586-v.oct.23.

DIRECCION DE PARQUES Y JARDINES

ARRENDAMIENTO DE AVENIDAS

Habiéndose resuelto arrendar por el término de un año á contar del 1.º de Noviembre próximo las Avenidas del Parque Urbano y Playa de Ramírez para colocar sillas, se previene á los interesados que esta Dirección ha señalado el día 19 del corriente á las 3 p. m. para oir ofertas á la puja.

Esta Dirección se reserva la facultad de reglamentar la colocación de sillas.—Montevideo, Octubre 13 de 1908.—*José Pedro Rodríguez*, Director.—*Francisco de Viana*, Secretario. 5076-v-obre. 18.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gualberto Urrestarazú**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la villa de la Unión, domiciliado en la calle Uruguay núm. 86, y doña **Carmen Favaro**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 77.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
7979-v.oct.17.

2.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel González**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Isla de Lobos núm. 5, y doña **Eugenia Tarsitano**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Cerrito núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 8009-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Bossano**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Martín García núm. 3, y doña **Tomasa Bozzo**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 320.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 8010-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Petta**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 230, y doña **Anunciación Campagna**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Nápoles, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 230.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez*, Oficial del Estado Civil.
7990-v.oct.18.

3.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cornelio Augusto Nicolás Guerra Romero**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay núm. 30, y doña **Ernestina Biraben Muñoz**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 238.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7980-v.oct.17.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Cóppola**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Calabria, domiciliado en la calle Valles núm. 20, y doña **Concepción Campos**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Calabria, domiciliada en la calle Valles núm. 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8011-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gualberto Silva**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sarandí núm. 399, y doña **Josefa Moyano**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Sarandí núm. 399.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8001-v.oct.20.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Souto**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Soriano núm. 236, y doña **María Duro**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Soriano núm. 236.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8019-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Fernández**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Salsipuedes núm. 242, y doña **Manuela Rey**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yí núm. 364.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8004-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Castro**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 231, y doña **Ana Teotonia Escobar**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Río Grande, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 231.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7981-v.oct.17.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de

los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Nogareda**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguelete número 49, y doña **María Giosa**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pozos del Rey número 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8014-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Carlos Paramidani**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión relojero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Municipio núm. 150, y doña **Luisa Geninazza**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 213A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8002-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Echeverría**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Democracia número 110, y doña **Elisa Elizalde**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 244.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7982-v.oct.17.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 14 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique López**, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Durazno número 359, y doña **Ramona Fernández**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Durazno número 359.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8015-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis J. Balparda**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 779A, y doña **Francisca D. Luriel**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas núm. 187.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 15.ª sección, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8003-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Domínguez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constituyente núm. 154, y doña **Serafina Varela**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador núm. 24A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 15.ª sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7991-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Bogavén**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas núm. 93A, y doña **Sara Miranda**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó número 202.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7994-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Santos**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad brasileño, nacido en Maceo, domiciliado en la calle Uruguay 582 y doña **María Elisabeta Messano**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle 18 de Julio 521.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7983-v.oct.17.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1908, a las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Dante Rivara**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Estrella del Norte número 14, y doña **María Lutrige**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Estrella del Norte número 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8016-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Edmundo Soñora**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Agraciada núm. 371, y doña **Angela Landi**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 202A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8017-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Cotelo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes núm. 55, y doña **Catalina Depratti**, de 34 años de edad, de estado viuda de José Barbagelatta, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva York núm. 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8018-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Baldomero González**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Córdoba núm. 52, y doña **Julia Almeida**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Rondeau núm. 1078.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8005-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Laraya**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Venezuela núm. 8, y doña **María Carmen Langoni**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Marmarajá núm. 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8006-v.oct 21.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Píriz**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Nicaragua núm. 32, y doña **Amalia Gómez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Nicaragua núm. 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7992-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Isidoro Jover** (hijo), de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 70b, y doña **Cándida Martínez**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 70b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7993-v.oct.18.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Norberto Viñals**, de 24 años de edad, de de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Industria N.º 130 y doña **Rosa Somma**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Flores N.º 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 8007-v.oct.21.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 14 del mes de Octubre del año 1908, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Díaz**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle José L. Terra núm. 233, y doña **Romana Medina**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Municipio s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8020-v.oct.24.

En el Reducto, y el día 7 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Dotta**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 317, y doña **María Merelli**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Reducto núm. 246.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7995-v.oct.18.

En el Reducto, y el día 7 del mes de Octubre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Alfredo Tapié**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Francia, domiciliado en la Avenida General Garibaldi s/n, y doña **Amara Fernández**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Pedernal núm. 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que le denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7996-v.oct.18.

En el Reducto, y el día 7 del mes de Octubre del año 1908, a las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rómulo Viera**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Vilardebó número 15A, y doña **Elvira López Nicolás**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Reducto número 146.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7984-v.oct.17.

En el Reducto, y el día 7 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Walther**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión geólogo, de nacionalidad alemán, nacido en Alemania, domiciliado en la calle Millán núm. 499, y doña **Augusta Göller**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Alemania, domiciliada en la calle Reducto número 388.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7985-v.otc.17.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 5 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Trotta**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Gratino, Bari, domiciliado en esta sección, y doña **Amelia Goya**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7986-v.oct.17.

En la Villa del Cerro, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fermín Julio Bazán**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en esta sección, y doña **Adelina Mandorla**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7987-v.oct.17.

En la Villa del Cerro y el día 30 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan González**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en esta sección, y doña **Joaquina Garrido**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7988-v.oct.17.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, a las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Escarballoni**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gil s/n, y doña **Amalia Puentes**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gil s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 8021-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco López**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Agraciada núm. 772, y doña **Josefa Gutiérrez Díaz**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en la calle Agraciada núm. 772.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que *sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo* manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7997-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Antonio Castiglioni**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Continuación Agraciada núm. 99, y doña **Sara María Maciel Flangini**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en 2.ª Uruguayana núm. 128.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7998-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario Bordoni**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Caridad número 12, y doña **Luisa Maspons**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Caridad número 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7989-v.oct.17.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Strobach**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Sarandí núm. 185, y doña **María Rita Loriente**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Caiguá núm. 461.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8022-v.oct.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Sansone**, de 44 años de edad, de estado viudo, de profesión picapedrero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Tuyutí N.º 14 y doña **Benita Chanz Castro**, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Municipio N.º 287.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8008-v.oct.21.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Román Lastes**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciado en la calle Chaná número 113, y doña **Aída Canessa**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Palmar número 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 8000-v.obre.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los

interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Adano**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle General Artigas 23, y doña **Juana Ottonello**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Artigas número 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7999-v.obre.16.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Marcos Angel Siri**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Génova, domiciliado en la calle Nueva Palmira s/n, y doña **Elena Canonero**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira núm. 76B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8012-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Ghierra**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua núm. 190, y doña **Rosa Fascioli**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Justicia núm. 125.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8013-v.oct.22.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. Turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fermina Juanena de Juanena, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 15 de 1908.—*Antenor R. Pereyra*, Escribano Público. 5084-v.obre.27.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Simón da Porciúncula, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 2 de 1908. —*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 5018-v.nov.5.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 3er. turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Staricco, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Septiembre 25 de 1908.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 4955-v.nov.30

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

CONCURSO MALLARINO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1.er Turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que el informe del Síndico y resolución del Juzgado, respecto de la época de cesación de pagos del fallido Juan Mallarino, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaría, Rincón 109, por el término legal.—Montevideo, Octubre 14 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5088-v.obre.27.

HOMOLOGACION DE CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don Eduardo Ciria, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los que suscriben, acreedores de don Eduardo Ciria, teniendo en cuenta la situación de los negocios de su deudor y las explicaciones que han oído de parte del mismo, resuelven aceptar el concordato extrajudicial que el mismo les propuso, bajo las bases siguientes: Primera: conceder al señor Ciria, una quita de cincuenta por ciento (50 %) sobre los créditos de cada uno. Segunda: El cincuenta por ciento (50 %) restante, nos será abonado en el término de cinco años, contados desde la fecha de la homologación de este concordato, en plazos trimestrales en partes iguales con referencia al porcentaje. Tercera: Los acreedores, una vez homologado este concordato, concurrirán al Juzgado de Comercio que debe entender en este juicio, previa citación que se hará por el mismo, para una audiencia; en la que á mayoría de votos de concurrentes á esa audiencia, se designe un interventor que fiscalice la administración de la casa de comercio del concordatario, durante el término que transcurra hasta el pago del porcentaje acordado de nuestros respectivos créditos. La remuneración del interventor, será á costa del concordatario. Nombrarán también en la misma forma y en la misma audiencia, al acreedor que ha de percibir trimestralmente del deudor las cantidades en efectivo, y distribuirlas proporcionalmente á los acreedores, de los cuales recabará los comprobantes del caso, y entregará en oportunidad al señor Ciria. Cuarta: El señor Ciria se compromete á mejorar sus entregas parciales en caso que su negocio se lo permita en lo sucesivo, sin perjudicar la regularización de su buena marcha. Quinta: Queda igualmente convenido, que para el caso que Ciria no pueda cumplir con lo que queda convenido, se irá á la liquidación de su comercio; cuya liquidación se hará particularmente á voluntad de la mayoría de los acreedores que á ese efecto deberán reunirse levantando acta de la constancia respectiva.—Sexta: Es convenido también que el concordatario, señor Ciria, aceptará las indicaciones que sus acreedores en mayoría le hagan para la mejor marcha de sus negocios, así como para entender é indicar el presupuesto de gastos en su establecimiento.—Séptima: Conformes en todo lo que queda constatado, firmamos el presente, firmándolo también el concordatario, señor Ciria, á los efectos correspondientes, haciéndolo en papel común, el que deberá ser repuesto en el acto de su presentación al Juzgado que corresponda, para su homologación.—Eduardo Ciria.—Banco Anglo-Sudamericano, Ldo., Banco Español del Río de la Plata, Banco Británico de la América del Sud, Antonio D'Antuoni, Minoli, Queirolo y Dallera, Carlos Belmunt Golorons, Peirano Hnos. y Ca., Domino y Dotto, Vas, Martínez y Ca., Roque Cazaux y Hnos., J. y A. Tálice Hnos., Oteiza Hnos., Musetti y Pieri, Borde Labordi, J. Granara y Ca., Achille Bampini, Pusi y Dallera, M. Vidal, Ercole Mangiarotti, José Zunino, J. V. Nano, Luis Pozzi, Santiago Bussero, Alberto Vázquez y Ca., Juan Santini, Villa Hnos., Francisco Berninzone, Castro y Guti rrez, Mauricio y Tupino, Pedro Chans, Angel Bertoni é hijos, Bertoni y Mognachi, Juan Zubizarreta, Domingo Rinaldi, Félix Gerardi, Santiago Oliveri, Compañía Salus, Augusto Nery, Oneto, Vignale y Canale, Francisco Cessio é hi o, A. Pollio, Luis Ottonello, Eduardo Penino, Domínguez y Montero Juan Banfi, Carneli Vidal Rodríguez, Cavajani Puppo Badi y C.ª, E. Romaironi, H. García, Geninazzi Hnos., José M.ª Calvo, P. Carvallido y C.ª, Ameglio Hnos. y Ríos, Bartolomeo Calcagno, E. Armanino y C.ª, A. Reynel y C.ª, Sindén y Molinos, J C. Neves, Luis Chiezza, Dornaleche y Reyes, Ernesto Homer, Lorenzo Larronda, Nicolás Laurino, Santiago Nogara, A. Mazza, Nicolás Pizzo, Domingo Cartolán, Juan Bereta, Juan Devenedetti, Deambrosis hijo y Parma.—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 13 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5075-v.nbre.5.

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don José María Esteve se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial:—«En Montevideo, á veintinueve de Julio de mil novecientos ocho, reunidos los que suscriben en la Sección de Importadores y Mayoristas de la Bolsa de Comercio—acreedores del señor José María Esteve—oídas las explicaciones dadas por el apoderado del deudor, señor Pablo Fontaina; visto el balance presentado al concurso y en mérito á la honestidad comercial del concordatario, en conformidad con su apoderado, acordaron: 1.º Conceder al señor Esteve una quita de cuarenta por ciento sobre los créditos actuales que figuran en el balance archivado en la citada Sección de los Importadores y Mayoristas y que para su verificación se hacen constar al pie de la firma de cada acreedor; 2.º sujetar el pago de sesenta por ciento restante, á que queda obligado el señor Esteve, á las condiciones siguientes: a) El deudor lo abonará por partes iguales en seis plazos de 6, 12, 18, 24, 30 y 36 meses, á contar desde la aceptación de este concordato por todos los acreedores, ya sea judicial ó extrajudicialmente; b) La cuota de cada semestre la entregará el señor Esteve, á la Comisión de que habla el artículo siguiente, á fin de que proceda al cosiguiente prorrateo entre los acreedores; 3.º Nombrar una Comisión de carácter consultivo y fiscalizador—con las más amplias facultades—sobre la marcha de los negocios del señor Esteve.—Esta Comisión convocará á los acreedores si juzga del caso adoptar una resolución que se aparte de lo estipulado en este convenio. Se designa para formar parte de esta Comisión á los señores Rivera y C.ª, Juan Pons y C.ª y César Díaz. 4.º Es entendido que á los acreedores prendarios que lo son los Bancos de Londres y Río de la Plata, Español del Río de la Plata, y Alemán Transatlántico se les pagará íntegramente cuanto se les deba por el importe de sus respectivas prendas, pues en esta parte no entran en la quita que conceden los créditos quirografarios. 5.º Según el estado de acreedores presentado en los autos de concordato, existen algunos créditos garantizados con mercaderías, vale decir con la tenencia de los correspondientes conocimientos. Estos señores acreedores están conformes en hacer entrega al deudor señor Esteve, entre cada vencimiento de seis meses convenidos con los demás acreedores—y siempre con el privilegio que hoy tienen sobre la cosa dada en prenda, un valor en mercaderías equivalente al respectivo porcentaje á vencer, pagadero aquel valor en las fechas que se señalan en el inciso *a* de la cláusula 2.ª de este convenio. 6.º Tanto el importe de las mercaderías que los Bancos tienen actualmente en garantía, como el que de ellas entregan al señor Esteve, en virtud de la cláusula que antecede, se considerarán con carácter privilegiado, subsistiendo éste, aun en el caso de que el señor Esteve no diere cumplimiento á este convenio. 7.o En oportunidad se repondrá el sellado correspondiente. Para constancia de lo convenido se labran dos copias de un mismo tenor, una para el deudor y otra para los acreedores, que se depositará en la Sección de los Importadores y Mayoristas, en la fecha arriba indicada: José María Esteve, Pablo Fontaina, Luis Pintos, Juan Pons y Cia., Luis Totasans, Antonio R. Ruiz y Hnos., Leoncio Gandós, Santo Rovera y Cia. Oneto, Vignale y Canale, Rivera y C.ª, J. Deambrosis, E. Armanino y Cia., Banco Español del Río de la Plata, María Parodi, Banco de Londres y Río de la Plata, Peirano Hnos. y Cia., Cardoso y Cia., Seré y Cia., Samperio y Cia., Richard y Muller, Nuyens y Cia., Federico Pfeiffer y Cia., Hijos de P. Morales, Bodegas Franco Española, Mareschal y Cia., Sebastián Noguera, C. dos S. Lara, Gerardo Campos, Dómino y Detto, Carlos T. Esteve, L. Peña, Hermann y Cia., Agustín Girado, Severo A. Piuma, Eugenio Danrée, Cervecería Uruguaya, Sociedad Anónima, Peixoto, Morales y Cia., Molino y Cia., Banco Italiano del Uruguay, Pascal Conbean y Cia., Banco Anglo Sud Americano Ldo. A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicacion.—Montevideo, Septiembre 28 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5011-v.obre.26.

Juzgado Letrado Departamental de Montevideo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y Sanjuan, se cita y emplaza á don Fernando Muñoz, para que dentro del término de noventa días, comparezca por sí ó por medio de apoderado constituido en forma, á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña María del Carmen Barriga, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Oficio.—Montevideo, Septiembre 22 de 1908.—*Avelino Barbot*, Actuario. 4935-v.oct.28.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber, que don Luis Canclini, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo ex judicial: Los que suscriben, por una parte don Luis Canclini, comerciante de la ciudad de Florida y por la otra los acreedores del mismo, hemos convenido dada la poco halagüena situación comercial de aquél, en celebrar el siguiente concordato: 1.º Hacer los acreedores, de sus respectivos créditos, una quita del ochenta por ciento. 2.º El saldo restante, ó sea el veinte por ciento, lo pagará el señor Canclini, en tres cuotas iguales, á los cuatro, ocho y doce meses de la fecha del presente. 3.º Los señores Muscetti y Pieri del comercio de Montevideo, serán los encargados de prorratear las cuotas entre los respectivos acreedores, entregándole á ese efecto el señor Canclini el importe de aquéllos. 4.º Si el señor Canclini dejara vencer uno de los plazos, sin cumplir la obligación que por este concordato se impone, queda sin efecto éste y en libertad los acreedores para proceder en la forma que entiendan convenga mejor á sus intereses. 5.º Los acreedores por su parte, se obligan á dar al señor Canclini carta de pago, como chancelación total, inmediatamente después de entregar la cuota tercera á que hace referencia este convenio. Y á la observancia y cumplimiento de lo pactado, nos obligamos conforme á derecho. - Florida, Septiembre 17 de 1908.—Luis Canclini, A. Peyrallo, Riembau Morín y Cía., Blas Deloy, P. Pastorini (hijo), Compte y Piedras, Manuel Erasquín, Abal hnos. y Cía., $ 24.65, Antonio Corbo, Muscetti y Pieri, Lamaison y Villemnr $ 34.68; Berreta Fratelli y Gaggini, P. hijos de G. A. Gamberoni, Frávega Pastorino, Santos García é hijos, Luis Margochi, G. Buenof, F. Anacleto da Silva, Francisco Pedran.—Y á los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Florida, Octubre 6 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 5091-v.nbre.7.

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que los señores Antonio y Simón F. Granada se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial:

Los que suscriben, por una parte los señores Granada Hnos., comerciantes del Departamento de Florida, y por la otra, los acreedores de la misma, convenimos, dada la mala situación de aquéllos—en celebrar el siguiente concordato:

1.º Hacer los acreedores de sus respectivos créditos una quita del ochenta por ciento.

2.º El saldo restante, ó sea el veinte por ciento, lo pagarán los señores Granada en esta forma: la mitad al firmarse el presente concordato y la otra mitad á los cinco meses de la fecha, con más el interés del uno por ciento mensual, pero sólo por la suma que importe el diez por ciento que se queda adeudando.

3.º La obligación que contraen los señores Granada Hnos. de pagar á los cinco meses ese diez por ciento y más sus intereses respectivos, la afianzan con el Escribano Público don Ariosto Peyrallo, quien en prueba de garantía y conformidad firma también el presente convenio.

4.º Los señores Repetto, Vega y C.ª, Rossi y Montans y demás acreedores que iniciaron juicio ejecutivo contra los señores Granada Hnos desisten de su acción, pagando éstos, ó sea los demandados, las costas causadas.

5.º Los acreedores por su parte se obligan á dar carta de pago á los señores Granada Hnos. como chancelación total, inmediatamente de entregar éstos el saldo deudor del diez por ciento y sus respectivos intereses.

Y á la observancia y cumplimiento de lo pactado nos obligamos conforme á derecho.

En Montevideo, á los veintinueve días de Julio del año mil novecientos ocho.

Por la firma Granada Hnos., Simón F. Granada; Abel Scanabino, José Canclini Mazzoni, Ariosto Peyrallo, Repetto Vega y C.ª, Viana y C.ª, Rodolfo Gimeno y C.ª, p. p. Carlos Crovetto Manuel Jover, pp. L. Libert, M. Déque, Mir y C.ª, Rossi y Montans, H. Dávila y C.ª, Ambrosio Giz Gómez y C.ª, Goñi Rocha y C., Juan Rodríguez Rial, p. Fábrica Nacional de Sombreros Pedro Gil, Francisco Pereira é hijo, José M.ª y Servando C. Echeverría, Grela y Fernández.—Florida, Octubre 10 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 5090-v.nbre.7.

EMPLAZAMIENTO—Por disposicion del señor Juez Letrado Departamental doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita, llama y emplaza á doña Angela Santos Lagos, para que por si ó por apoderado en forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días á estar á derecho y llenar la conciliación en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo José María Martínez, como asimismo se le intima para que retorne al hogar conyugal, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 22 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 5016-v.nov.5.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Natalio Caime, para que todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Florida, Agosto 29 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 4814-v.nov.3.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que por auto de este Juzgado de fecha veinte y dos de Noviembre de mil novecientos seis, se ha decretado la rectificación de la partida de bautismo de Ezequiel Esteban Borges, declarándose qde el verdadero nombre del inscripto es Ulpiano solamente en vez de Ezequiel Esteban con que figura en ella erróneamente. Y á los efectos de la ley del Registro de Estado Civil, se hace esta publicación.—Paysandú, Septiembre 30 de 1908. —*José Lamas*, Escribano Público. 5053-v.obre.

QUIEBRA—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que por auto de este Juzgado de fecha veinticinco de Septiembre último, se ha declarado en estado de quiebra el comerciante de la sexta sección judicial de este Departamento don Arturo R. Souza y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo todos los que tengan pertenencias del mismo, denunciarlo, bajo apercibimiento de ser tenidos por cómplices en la quiebra, habiéndose fijado un término de cuarenta días, dentro del cual deberán todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al Síndico que lo es don Eugenio J. Plottier, los justificativos de sus créditos —Paysandú, Octubre 1.º de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 5026-v.obre.23.

Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Carlos W. Fitzpatrick, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Moisés, citándose y emplazándose á todas aquellas personas que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes de la herencia, para que con los justificativos del caso, comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Melo, Junio 20 de 1908.—*Federico J. Aguiar*, Actuario. 4929-v.obre.22.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se cita á los acreedores de don Abilio P. Souza, para la nueva junta que tendrá lugar en este Juzgado, el día veintiséis del corriente á las dos de la tarde, con objeto de ocuparse del concordato propuesto por el nombrado señor Souza. Se previene á los interesados que el balance y demás documentos presentados por el deudor así como el informe del Síndico, pueden ser examinados en la oficina. —Rivera, Octubre 10 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 5089-v.oc.24.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don Antonio Prida, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualqnier título se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que comparezcan con los justificativos del caso, ante este Juzgado, á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Septiembre 12 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 4890-v.dbre.17.

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental. doctor don Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Magdaleno Amaral, á fin de que todos los que se consideren con derechos á sus bienes, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 26 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 4986-v.dibre.2.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión ab-intestada de don Ricardo Pereyra, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—Rocha, Julio 29 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 4816-v.nov.3.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se cita, llama y emplaza á doña Deolinda Bobadilla de Rodríguez y doña Delucema Bobadilla de Santos Castillo, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado constituido en forma, á estar á derecho en los autos sucesorios de don José Ignacio Bobadilla y doña Josefa Felipa García, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los representen.—Rocha, Julio 9 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 4665-v.nv.6.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Manzi, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á ella, para que se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Septiembre 16 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 4927-v.nov.21.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Máximo da Silva, citándose á la vez á todos lo que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Septiembre 12 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 4903-v.oct.20.

Juzgado Letrado Departamental de Flores

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que en el juicio seguido por los sucesores de don Martín Bessonart, por rectificación de partidas, ha recaído la siguiente sentencia:—Trinidad, Septiembre 25 de 1908. Visto este juicio de rectificación de partidas parroquiales y actas del Registro del Estado Civil, iniciado por los sucesores de Martín Bessonart. Resultando que hechas las publicaciones de estilo, fué oído el Ministerio Público y se produjo la información fs. 14 á 15 vt.—Considerando que además de no haber habido oposición á las enmiendas solicitadas, los hechos invocados resultan probados por la información producida, y que el señor Agente Fiscal aconseja que se acceda á la rectificación solicitada. Por estos fundamentos, definitivamente juzgando, fallo: Ordenando se hagan las siguientes enmiendas: En la partida de matrimonio de Martín Bessonart con María Berrondo, donde dice Besonart «debe decir Bessonart».En la partida de nacimiento de Francisco Luis Bessonart, donde dice Bessonat debe decir Bessonart. En la partida de nacimiento de Beltrán Gregorio Bessonart, donde dice Besonart debe decir «Bessonart» y donde dice Maricha Berondo «debe decir María Berrondo». En la partida de nacimiento de Juana Bessonart, donde diee Bessonarte «debe decir Bessonart» y donde dice Berondo «debe decir Berrondo» En la partida de nacimiento de Domingo Quintín Bessonart, donde dice Bessonarte «debe decir Bessonart» y donde dice Berrond «debe decir Berrondo». En la partida de nacimiento de Pedro Angel Bessonart, donde dice Besonart «debe decir Bessonart». En la partida de nacimiento de Fermín Bessenart, donde dice Besonart «debe decir Bessonart». En la partida de nacimiento de Pedro Besonart «debe decir Bessonart, y en la partida de nacimiento de Martín Doroteo Bessonart, donde dice Besonart «debe decir Bessonart».

Háganse las comunicaciones y publicaciones preceptuadas por el artículo 1.º de la ley de 9 de Junio de 1888 y justificadas las publicaciones, previa tasación y pago de costas y practicados los desgloses que corresponda, archívese este expediente.—*Jaime Cibils Larravide*.—Y á los efectos de la ley de la materia se hace la presente publicación.—Trinidad, Septiembre 28 de 1908.—*Federico Rivas*, Actuario. 5082-v.Otc.25.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que ha sido decretada la apertura del juicio sucesorio de doña Rosa Burgueño, citandose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. —Trinidad, Mayo 23 de 1908.—*Felipe H. Ortiz*, Actuario. 4940-v.obre.18.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que ha sido decretada la apertura del juicio sucesorio de don Víctor Bouriette, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, dentro del término de sesenta días, bajo

apercibimiento de lo que por derecho corresponda. —Trinidad, Junio 5 de 1908.—*Felipe H. Ortiz*, Escribano Público. 4944-v.obre.18.

Juzgado Letrado Departamental de Río Negro

APERTURA DE SUCESIÓN — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se hace saber al público, que ha sido declarada abierta la sucesión de don Martín Ugarriza, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados para que comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Fray Bentos, Septiembre 29 de 1908.—*José Durañona y Vidat*, Escribano Público. 4990-v.En.3.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Río Negro

EMPLAZAMIENTO— Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.ª Sección Judicial del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza para oponer excepciones y llenar el requisito constitucional de la conciliación á la sucesión Villalba, ó sus sucesores á cualquier título, como propietarios del solar núm. 4 de la manzana núm. 23, de la planta urbana de esta localidad, á estar á derecho en el juicio ejecutivo que le tienen promovido los herederos de don Pedro A. Barnetch, como cesionario de don Juan L. Figura, de un crédito procedente de la construcción de una pared de cerco, vereda y canaleta, ordenada por la Junta Económico-Administrativa Departamental, de acuerdo con la ley de 8 de Julio de 1885, en el referido inmueble y en el que se ha trabado embargo,—bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer personalmente ó constituyendo apoderado en forma dentro del perentorio plazo de noventa días, de dárseles, á su término por notificado de la cesión del crédito ya expresado y nombrarsele defensor de oficio con quien seguirá el litis con arreglo al artículo 308 del Código de Procedimientos Civiles. — Fray Bentos, Septiembre 26 de 1908.—*Carlos H. Malta*, Juez de Paz. 4985-v.enro.3.

EMPLAZAMIENTO—Por resolución de este Juzgado de Paz, dictada en los autos seguidos por el Procurador Departamental de Impuestos, contra el propietario de una finca situada en la calle Florida esquina Ituzaingó y edificada en la mitad de un solar señalado con el número 5 de la manzana número 2, según el plano oficial de la planta urbana de esta ciudad; por cobro de la Contribución Inmobiliaria; se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Juan Arreche, sus sucesores á cualquier título, y por último á toda persona que se considere con derecho á dichos bienes. Todo ello bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer personalmente ó por medio de apoderado, en dicho juicio, dentro del término de noventa días á contar de esta fecha, con arreglo á la ley respectiva, se nombre defensor de oficio, y demás acciones que puedan corresponder por derecho.—Fray Bentos, Septiembre 4 de 1908.—*Carlos H. Malta*, Juez de Paz. 4888-v.dib.16.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Maldonado

EMPLAZAMIENTO—Se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á un terreno con casa de material, conocida por de la sucesión Guattelli, compuesto de cuarenta y dos metros ochenta y siete centímetros, por ochenta y cinco metros, veintidós centímetros: encerrando una superficie de tres mil seiscientos cincuenta y tres metros cuarenta centímetros y situado en la manzana número 17 de esta ciudad, que linda: por el Norte, con calle Montevideo; al Sud, con Luis Rethemias y sucesión Quincoces; al Este, la calle 18 de Julio; y al Oeste, la calle Punta del Este; para que en el término de noventa días á contar desde la fecha comparezcan á responder al juicio que les ha iniciado el señor Procurador de Impuestos por falta de pago de la Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer en el término fijado, se les nombrará defensor de oficio; de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Contribución Inmobiliaria. —Maldonado, Octubre 9 de 1908.—*Juan Mier Velázquez*. 5072-v.en.13.

EMPLAZAMIENTO—Se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á un terreno conocido por: de la sucesión Quincoces, situado en la manzana núm. 47 de esta ciudad, compuesto de cuarenta y dos metros, con cincuenta y tres centímetros de frente, por cuarenta y un metros con ochenta y siete centímetros, encerrando una superficie de mil setecientos ochenta metros setenta centímetros, que linda por el Norte, la sucesión Guattelli; por el Sud calle Pan de Azúcar; por el Este don Luis Rethemius y don José Botello; y por el Oeste, la calle Punta del Este; para que en el término de noventa días á contar desde la fecha comparezcan ante este Juzgado á responder al juicio que les ha iniciado el señor Procurador de Impuestos por falta de pago de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer en el término fijado se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Contribución Inmobiliaria.—Maldonado, Octubre 9 de 1908.—*Juan Mier Velázquez*, Juez de Paz. 5073-v.ero.13.

Juzgado de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Félix Venia ó á quien se considere dueño de un solar y edificio en él construido (en ruinas) ubicado en la manzana núm. 223 de esta Villa, calle Progreso entre Salto y Paysandú, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, por sí ó legalmente representado á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas, en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer se nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Septiembre 11 de 1908. — *Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4908.v.dib.18.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á doña Tomasa Menéndez y su esposo don Prudencio Paz, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, á estar á derecho en los autos que le sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa que corresponde á una finca y terreno de su propiedad, ubicada en esta Villa, calle Joaquín Suárez entre Libertad y 18 de Julio, y bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio.— San Juan Bautista, Septiembre 15 de 1908. — *Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4909-v.dic.18.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Pedro Gabarrot, ó á quien legalmente lo represente, y por el término de noventa días, contados desde la fecha, para que por sí ó por apoderado en forma, comparezca ante este Juzgado de Paz, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana número 62 de esta Villa, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4818-v.dic.2.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Francisco Fernández, ó á su sucesión, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado de Paz, por sí, ó legalmente representado, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana N.° 132 de esta Villa, calle Progreso esquina Cerro Largo, y bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4820-v.dic.2.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de la sucesión de don Santiago Rodríguez, ó á quien se considere dueño de dos sitios solares y el edificio en ruinas en ellos existente, ubicados en la manzana núm. 225 de esta Villa, calle Libertad esquina á Paysandú y Salto, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado por sí ó legalmente representados, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer, se nombrará defensor de oficio. —San Juan Bautista, Julio 25 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4819-v.dic.2.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza, al propietario de un terreno solar ubicado en esta villa, manzana núm. 168, calle Treinta y Tres esquina Maldonado, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 25 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4817-v.dic.2.

Juzgado de Paz de la 8.a Sección de la Colonia

EMPLAZAMIENTO—Por el presente y á pedimento de don Felipe M. Yoffre, se cita y emplaza á doña Josefa de Rosa y á doña Rosa Yofre de Cervera, para que dentro del término de 90 días, comparezcan á estar á derecho en el juicio que ha promovido ante este Juzgado de Paz, pidiendo la venta en remate y al mejor postor, de las propiedades que posee en condominio con ellas y otros, situadas ambas propiedades en este pueblo, en la manzana número 9 del Cuartel Oeste. Se les previene, que si no comparecen en el término de los 90 días que se les señala, se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con las prescripciones del artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Nueva Palmira, Agosto 11 de 1908. —*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 4850-v.nbre.10.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Rescisión de sociedad

Participamos al público en general, que de común acuerdo hemos resuelto rescindir el contrato de sociedad celebrado aquí ante el Escribano don Andrés De Grossi, con fecha 3 de Julio último, liquidando completamente el referido negocio en los ramos de fabricación de harinas, fideos, y demás anexos al giro del molino hidráulico que teníamos arrendado á don Fortunato Spinelli.—A efecto de realizar nuestro deseo, cumplimos previamente el requisito impuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que dentro del plazo que la misma fija se presente, en el establecimiento, toda persona que tenga alguna reclamación contra nosotros.—Florida, Octubre 15 de 1908.—*Spinelli y Pessano*. 5087-v.nbre.17.

Fonda y despacho de bebidas

Hago saber al público y al comercio que he vendido á los señores Cipriano Errea y José M. Vederé todas las existencias del despacho de bebidas y fonda que tengo establecido en el Peñarol, Departamento de Montevideo (Talleres del Ferrocarril Central). A los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que los que se consideren acreedores ocurran á dicha casa, dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, á recibir el importe de sus créditos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedarán libres de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 15 de 1908.—*Juan Harriague*. 5088-v.nov.17.

Cigarrería y salón de lustrar calzado

El que suscribe hace saber á quienes interese y á efecto de cumplir con la ley del 26 de Septiembre de 1904, que ha prometido en venta á favor de Domingo Albano y C.ª la cigarrería y salón de lustrar calzado de su propiedad, sito en la calle Soriano número 42A. —Montevideo, Octubre 15 de 1908.—*Ismael B. García*. 5085-v.nov.7.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender, á favor de los señores Freiria y C.ª, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle que tenía establecido en la calle San Salvador número 94 esquina á la de Minas, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 15 de 1908.—*Jose Suárez Pose*. 5082-v.nbre.6.

Venta de tienda

El que suscribe, participa al público y al comercio en general, que habiendo comprado las existencias de la casa de comercio que en el ramo de tienda tiene establecida don Juan Marmallon en la calle Sierra número 77 esquina Nicaragua, llamo á todos los que tengan cuentas ó algo que reclamar contra dicho señor, para que se presenten en el término de 30 días á contar desde la fecha, en la calle Colorado número 143 (Reducto), pasados los cuales quedaré exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 12 de 1908.—*Manuel P. Silveira*. 5074-v.nbre.5.

Al público y al comercio

El que suscribe participa al comercio y al público en general que habiendo sido autorizado por la masa de acreedores de don Juan Marmallón y por este mismo, para vender las existencias de su casa de comercio, calle Nicaragua esquina Sierra núm. 77, á don Manuel P. Silveira, llama á todo el que tenga cuenta ó algo que reclamar contra el señor Marmallón, para que se presente en el término de treinta días á contar desde la fecha, en mi casa, calle Uruguay número 166, transcurridos los cuales no oiré reclamo de ninguna especie, quedando el comprador exento de toda responsabilidad. —Montevideo, Octubre 12 de 1908.—*José Novo Cerro*. 5070-v.nov.13.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Eugenio Rodríguez el almacén de comestibles y despacho de bebidas de mi propiedad, sito en la calle Isla de Flores núm. 276. Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio deben presentarse en la misma casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad —Montevideo, Octubre 12 de 1908. —*José Ures*. 5069.v-nbre.13.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que según compromiso contraído por ante el escribano don Juan R. Irisarri, hemos resuelto declarar disuelta de común acuerdo la sociedad colectiva que teníamos constituida para la explotación de la casa de comercio que en el ramo de café, restaurant y sus anexos, gira en esta plaza con la denominación del «Sportman» bajo la razón social de José M. Diéguez y C.ª, debiendo quedar el activo y pasivo de dicha casa del exclusivo cargo del socio señor Diéguez.—Lo que se hace saber á los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.° de la Ley de 26 de Septiembre de 1904. —Mercedes, Octubre 1.° de 1908.—*Serafín Alonso.—José M.ª Diéguez*. 5068-v-nbre. 4.

Al público y comercio

Participo al público y al comercio que por escritura formalizada hoy ante el escribano público don Enrique F. Berro he formado una sociedad con don Teófilo Toucón, la que girará bajo la razón de: Siciliano y Toucón, á la que he vendido todas las mercaderías, ganado y demás existencias que formaban mi establecimiento comercial y sus anexos, situado en el Paso de Valentín Grande, 4.ª sección de este Departamento—Salto, Octubre 6 de 1908.—*Federico Siciliano*. 5061-v-nbre. 11.

Según escritura que autorizó hoy el escribano público don Enrique F. Berro, hemos formado una sociedad comercial, ganadera é industrial, correlativas, con asiento principal en el paraje denominado: Paso de Valentín Grande, 4.ª sección de este Departamento, la que se ha hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida firma Federico Siciliano, y que girará bajo la razón social de: Siciliano y Toucón, lo que hacemos público á sus efectos.—Salto, Octubre 6 de 1908.—*Federico Siciliano.—Teófilo Toucón*. 5062-v-nbre.11.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber que por escritura que autorizó el escribano Alberto Semblat en esta ciudad con fecha diez y seis de Septiembre ppdo. hemos disuelto la sociedad ganadera que giraba en Daymán, 2.a sección rural de este Departamento, bajo la razón de «Teixeira y Pamparatto».—Salto, Septiembre 30 de 1908.—*Sinforiano Teixeira.—José Pamparatto*. 5060.v-nbre.3.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor del señor Vicente de Luca, las existencias de mi casa de comercio establecida en la Avenida Libertad esquina Avenida Garibaldi, de esta ciudad. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 se notifica que pasados los treinta días á contar desde hoy el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Salto, Octubre de 1908.—*Juan Arresigon*. 5059.v-nbre.3.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Gaspar Marchesse las existencias de mi casa de negocio sita en el Camino Tablada, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 8 de 1908.—*Alfredo Costa*. 5056-v.nov.1°.

Venta de lechería

Participo al comercio y al publico que por escritura de esta fecha, ante el escribano don Juan Varese he vendido á los señores Juan Panzera y Alfredo Priario, mi establecimiento de lechería sito en la calle Maciel núm. 157 de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 8 de 1908.—*Fernando Falco*. 5052-v.obre.31.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que teníamos en el ramo de almacén de comestibles y bebidas establecido en la calle 25 de Agosto numero 86, esquina Solís numero 17, y que giraba bajo la razón social de Dall'Orto Hnos., quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Angel Dall'Orto. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación á sus efectos.—Montevideo, Octubre 8 de 1908.—*—Dall'Orso Hnos.—Pablo Dall'Orso.—Angel Dall'Orso.—Dall'Orso Hnos.* 5051-v.obre.31.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio que con fecha 5 del corriente hemos disuelto de común acuerdo y amigablemente la sociedad comercial que teníamos constituida bajo la razón social de Vanni y Pelloni en el ramo de Sastrería en la calle Agraciada núm. 514, quedando como único dueño Rafael Vanni, quien se hace cargo del activo y pasivo, que continuará con el mismo negocio y en el mismo local.—Montevideo, Octubre 8 de 1908.—*Rafael Vanni, Luis Pelloni*. 5050-v.obre.31.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Arturo Cucurullo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cuñapirú número 86A, esquina República, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Pedro Guená*. 5042-v-oct.31.

Venta de carbonería

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he resuelto vender á don José Casal el negocio de carbonería que tengo establecido en esta ciudad, calle Canelones número 79.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Albino Rodríguez* 5040-v-oct.31.

Disolución de sociedad

Por la presente hacemos saber al público, que ante el escribano don Francisco Costa, con fecha 24 de Septiembre último, ha quedado disuelta la sociedad que con el rubro de Antonio y Roberto Bianchi, giraba en esta plaza, con un negocio establecido en esta capital calle Agraciada núm. 969, denominado «Zapatería del Comercio y Almacén de Cueros»; habiendo quedado el activo y pasivo á cargo del socio Roberto Bianchi. Los que se consideren con derechos pueden concurrir á dicho domicilio, dentro del término legal.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Roberto Bianchi.—Antonio Bianchi*. 5038-v.oct.31.

Venta del café "Congreso"

Al comercio y al público en general se previene que hemos prometido vender á don Marcos Ormaechea, el negocio de café y despacho de bebidas denominado «Café Congreso», situado en esta ciudad, calle Juan Carlos Gómez núm. 132a. Los acreedores se presentarán en el mismo negocio á fin de ser pagados, dentro del término de treinta días, de acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Manuel Alvarez. — Domingo Rey. — Enrique Viqueira*. 5037-v.oct.31.

Disolución social

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que por escritura autorizada con esta misma fecha por el escribano don Juan José Segundo, ha quedado disuelta la firma social Molfese y Calcagno, que había tomado en arrendamiento el taller de tornería á vapor instalado en la calle Miguelete números 130 y 132, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Juan Carlos Molfese. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación —Montevideo, Octubre 6 de 1908.—*Juan C. Molfese —Juan E. Calcagno*. 5036-v.oct.31.

Al comercio y al público

Avisamos, que por escritura que otorgó el escribano Lisandro F. Freire, el señor José D. Zamalvide ha dejado de pertenecer á la razón social José A. González y C.ª, de que formaba parte. Esta separación no significa nada á la marcha de los negocios de nuestra casa, la que continuará en los diversos ramos que abarca.—San José, Octubre 6 de 1908.—*José A. González y C.ª* 5035-v.oct.31.

Venta de carbonería

Participo al público y al comercio que he prometido en venta al señor Inocencio Rodríguez, mi casa de comercio en el ramo de carbonería que tengo establecida en la calle Durazno número 243, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren con algún derecho, se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo de 30 días, vencido cuyo término el comprador queda exento de responsabilidad.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Emilio Méndez*. 5034-v.nov.10.

Disolución de sociedad

Avisamos al público en general y al comercio en particular, que con esta fecha ha quedado disuelta de común acuerdo la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas giraba en esta plaza bajo la razón social de Romero y García, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Ramón Romero.—A los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 30 de 1908.—*Ramón Romero.—Venancio García*. 5030-v-nov.8.

Venta de zapatería

De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he resuelto vender á don Cayetano de Luca, las existencias de la casa de negocio que en el ramo de zapatería tengo establecida en la calle Comercio entre las de San Isidro y Montevideo, de esta localidad.—Los que se consideren acreedores de dicho establecimiento deben presentarse en el mismo, con los justificativos de sus créditos, dentro del término de 30 días contados desde hoy.—Guadalupe (Departamento de Canelones) Octubre 6 de 1908. —*Gualberto Márquez*. 5031-v-oct.30.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Antonio Esmoris el almacén de comestibles y bebidas al por menor denominado «Almacén y Baratillo de la Paz» que tenía establecido en la calle Piedad número 35 esquina á la de la Paz, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 3 de 1908.—*Benjamín Barreiro*. 5023-v-obre.28.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio que, de común acuerdo y por terminación de contrato, ha sido disuelta la sociedad comercial que teníamos establecida en Corrales, Departamento de Rivera. Los que se consideren acreedores nuestros se servirán presentar sus cuentas en la casa de don Francisco B. Helguera, calle Uruguay 88 y 90, en Montevideo.—Corrales, Octubre 3 de 1908.—*Díaz y Fernández*. 5020-v.oct.28.

Agencia de mensajeros "Express"

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á quienes interese, que en esta fecha ha sido prometida en venta á favor de los señores Angel P. D. Quiña y C.ª la casa de mensajeros «Express», sita en la plaza de Cagancha números 28 y 29, de esta ciudad, propiedad del que sucribe.—Montevideo, Octubre 2 de 1908.—*Antonio Fernández*. 5017-v.oct.28.

Al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Enrique Nario las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado 541 esquina Caiguá, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 2 de 1908. —*Carmelo Lecaldare*. 5009-v.oct.27.

Venta de hojalatería

Se hace saber al público y al comercio que en mi carácter de apoderada de mi esposo don Carlos Baletti, he prometido en venta á don Carlos Giraldi la casa de comercio que en el ramo de hojalatería giraba en esta plaza bajo el nombre de «Hojalatería de Carlos Baletti». Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, debiendo dentro del término de treinta días, presentarse los

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Direccion, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1898 y 9.° del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Antonelli Olindo C.
[illegible] Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barada y Zibechi
Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carrau y C.a A.
Carvalho y C.a Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenio Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolas
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Diaz Antonia

E

Español y Llobet
Esposito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernandez Domingo
Fernandez Joaquín S.
Fernandez Moraña y C.a D. M.
Figueroa y C.a Francisco
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y C.a M.
Gandugna Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
González Juan
González y C.a Martín
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
Lois Andrés (hijo)
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti Francisco y Hnos.
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martinez Filomena
Martinez José
Martinez Hnas.
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Músachio Donato

N

Nobo Francisco
Nuñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.a Luis
Rey Josefa
Rey y C.a Celestino
Robido Manuel
Rodriguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, y González
Russo José

S

Salgueiro Juan
Sampayo Renna y C.a
Sanchez Ramona
San Román Justo
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y C.a
Selavo Angel F.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.a
Souto Josefa
Suarez Ramon

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.a
Travazo Benito
Trías Hilario
Tria y Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vazquez Boedo José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.a Antonio,
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.a
Juanicó y C.a
Presno y Sichero

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.a
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Antuoni D'Antonio
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y C.a
Brandes y C.a
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.a
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.a
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.a J.
Helguera F. B.
Linck y C.a
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martinez José
Martinez y C.a Valentín
Metzen, Vincenti y C.a
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.a
Percontino y C.a
Petillón, Galimberti y C.a
Piaggio y C.a J. A.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.a
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.a
Roca y C.a
Ros, y González
Rossi y C.a J. N.
Schelotto Hnos. y C.a
Selvatico y Gallo
Soto, Hermosilla y C.a
Talice Hnos. José y A.
Talice y Moretti
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.a
Vivo y C.a Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.a

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.a

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magin Rivas
José Casagrande y C.a

Rivera

Gazapina y C.a

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde
Pedro Fuentes (hijo)

Canelones

Roberto Lüning y C.a
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernandez
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, Octubre 1.° de 1908

V.° B.°—ZAS

J.as Olivera.

1016-pm.

---

que se consideren con algún derecho.—San José, Septiembre 30 de 1908.—*María G. de Baletti.*

5008-v.nov.4.

Sociedad disuelta

Por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, hemos declarado disuelta la sociedad que, como propietaria del puesto de verdura y frutas número 145 del Mercado del Puerto, giraba bajo la razón de Vila y Basso, quedando como propietario de dicho puesto el socio Arturo Vila.—A los efectos legales hacemos esta publicación.—Montevideo, Octubre 1.° de 1908.—*Arturo Vila.—Santiago Basso.*

5007-v.oct.27.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de los señores Domingo Fernández y Anselmo Calvo, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Orillas del Plata núms. 81 y 83 esquina Avenida de la Paz 61 al 63 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 30 de 1908.—*Ignacio Martinez.*

5005-v.nov.4.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Carlos Dotta las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Buenos Aires N.° 214 esquina Ituzaingó 209 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 2 de 1908.—*Francisco Gilardo.*

5003-v.oct.27.

Venta de farmacia

A los efectos de la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he resuelto vender á los señores Bañales y C.a la farmacia de mi propiedad, establecida en la calle Juan D. Jackson esquina Canelones y Constituyente.—Montevideo, Octubre 1.° de 1908.—*Pedro Carpi.*

5001.v.oct.27.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
1.°	2.° grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 1..	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 3..	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 5.....	Gaetán—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 10.....	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 6.....	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Islas de Argüello—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 28.....	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 2.....	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 16.....	Sandú, Flores	M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Alférez—Maldonado.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 20.....	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 19.....	Cabelludo—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 33.....	Rincón de Quintana—T. y Tres.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 7.....	Sauce Chico—Salto.	M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 5.....	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 9.....	Curupí—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 17.....	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 14....	Cerro Chato—Durazno.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 14.....	Pueblo Porvenir—Paysandú.	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.°	Rural núm. 19.....	Puntas de Manguera—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
2.°	Rural núm. 21.....	Bañado de Rocha—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 35.....	Estero Bellaco—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 10.....	Ceibo—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 18.....	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 18.....	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
1.°	Rural núm. 14.....	Guaviyú de Arapey—Salto.	V. y M.	30 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	7 de Abril de 1909
1.°	2.° grado núm. 3.	San Gregorio—Tacuarembó	M.	30 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 2..	Minas	M.	30 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 28.....	Montevideo	M.	30 de Noviembre de 1908
1.°	Rural núm. 25.....	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 18.....	Carpintería—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.°	2.° grado núm. 12.	Belén—Salto	M.	31 de Diciembre de 1968
1.°	2.° grado núm. 7..	Mercedes—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 7......	Cañitas—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 2......	Puntas de Cebollatí—Minas	M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 19.....	Itacumbú—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 29.	Villa del Cerro—Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Ayudantía 3er. grado	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 10.....	Puntas del Sauce—Flores.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 13..	Migues—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 34.....	Duraznito—Soriano.	V. y M.	1.° de Marzo de 1909
1.°	2.° grado núm. 4.	San Gregorio—Tacuarembó	V.	30 de Julio de 1909
2.°	Rural núm. 37.....	San Rafael—Canelones.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 17.....	Paso de la Arena—Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 19..	Villa de la Unión—Montevideo.	V.	31 de Diciembre de 1908
1.°	1er. grado núm. 3.	Paso de los Toros—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre de 190
1.°	2.° grado núm. 4..	San Carlos—Maldonado	M.	31 de Marzo de 1909
2.°	Rural núm. 28.....	Masoller—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 23.....	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Garzón—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 5......	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 6......	Barriga Negra—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 8......	Paso de la Atahona—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 20.....	Illescas—Florida.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 34.....	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 20.....	Llovedoras—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 3..	Sarandí del Yí—Durazno	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 38.	Sarandí Grande—Florida	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 5..	Castillos—Rocha	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 10.....	Molles de Timote—Florida	M.	1.° de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 15.....	Escobilla—Florida	M.	1.° de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 22.....	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 28.....	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera.	M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 7......	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres.	M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 7......	Pajas Altas—Treinta y Tres	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 1......	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 22.....	Bolívar—Canelones	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 3......	Ejido de San Eugenio—Artigas.	V. y M.	1.° de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 26.....	Ojos de Agua—Rocha	V. y M.	1.° de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 27.....	Paso de la Paloma—Canelones	V. y M.	31 de Agosto de 1909
1.°	Rural núm. 32.....	Chacras—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 15.....	Chacras de Dolores—Soriano	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 11.....	Paso de los Mellizos—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.°	Ayudantía........	Escuela de Aplicación de Señoritas	M.	1.° de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 14.....	Cerro Pelado—Rivera	V. y M.	31 de Julio de 1909
1.°	2.° grado núm. 23.	Montevideo	V.	27 de Febrero de 1909
1.°	1er. grado núm. 16	Durazno	M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 9......	Sánchez—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 20.....	Riachuelo—Colonia	V. y M.	1.° de Marzo de 1909

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.° Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz.21.pm

El Secretario General.

Venta de confitería y café

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que según escritura autorizada por el escribano don José S. Gascué el 1.° del corriente, he vendido á los señores Alfredo B. Dutra y C.a el establecimiento que en los ramos de confitería, café y billar, poseía en esta Villa, calle 18 de Julio esquina Agricultura, donde deben concurrir dentro de 30 días los que tengan algún reclamo que hacer.—Villa de la Unión (Departamento de Montevideo), Octubre 2 de 1908.—*Juan Perrone.* 5000-v.oct.27

Almacén y restaurant vendido

Al comercio y al público participo que hemos contratado vender á favor de los señores José Pena y Jesús García, las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Uruguay núm. 125, esquina Convención núm. 81, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 1.° de 1908.—*Antonio Rampoldi y C.a*

4997-v.nov.5.

Venta de café y confitería

Hacemos saber al comercio y al público, que hemos vendido á don Félix González Moreno, todas las existencias del café y confitería que teníamos establecido en el Peñarol, Departamento de Montevideo, (Talleres del Ferrocarril Central). A los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, para que los que se consideren acreedores, ocurran á dicha casa, dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, á recibir el importe de sus créditos. Vencido que sea dicho término, el comprador quedará libre de toda respon-

sabilidad.—Peñarol, Septiembre 30 de 1908.—*Guerisolli y Fuentes.* 4996-v.oct.25.

Venta de confitería

De acuerdo con la ley de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he resuelto vender al señor Guillermo Clark, la confitería que tengo establecida en la calle 18 de Julio número 870 c., de esta ciudad.—Se previene á todos los que tengan algún crédito contra la referida casa que deben pasar á efectuar su cobro en el plazo de 30 días, pasados los cuales el comprador no oirá reclamo alguno.—Montevideo, Octubre 1.° de 1908.—*Juan Subias.* 4995-v.obre.25.

Confitería Sol del Plata

Por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio. Arcos Ferrand, he prometido vender á don Carlos Mir el comercio que con la denominación de «Confitería Sol del Plata», tengo establecido en la casa núm. 198 de la Avenida Rondeau.—A los efectos legales se hace esta publicación, debiendo presentarse los que se consideren con algún derecho en aquel comercio, dentro de treinta días, pasado cuyo término el comprador queda exonerado de responsabilidad.—Montevideo, 30 de Septiembre de 1908.—*Fernando Mariño.* 4994-v-obre.25.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de los señores Juan Galbalilli y Evaristo Gonda, el almacen de comestibles y bebidas al por menor, denominado «El Suizo», que teníamos establecido en la calle 18 de Julio núm. 880 esquina á la de Municipio, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 30 de 1908. —*R. Mangini y Hno.* 4989-v.obre.23.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don José Reggio, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Caraguatá esquina Salsipuedes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 30 de 1908.—*Francisco García.* 4988-v.obre.23.

Sociedad disuelta

Según escritura pasada ante el escribano don Francisco Costa, con fecha 4 del corriente, ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Esparraguera y Saavedra, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo la nueva firma de Baliarda y C.ª—Montevideo, Septiembre 30 de 1908.—*Baliarda y C.ª* 4983-v.obre.23.

Rescisión de sociedad

Hacemos saber al público que según escrtura autorizada el 7 de Marzo último ante el escrbano José M.a Caeiro, hemos rescindido el contrato de sociedad que teníamos concertado en esta ciudad, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el compareciente don Juan Frizzi. A los efectos que haya lugar hacemos esta publicación á fin de que los que se crean con algún derecho se presenten á deducirlo en término. —Montevideo, Septiembre 29 de 1908.—*Juan Frizzi—Emilio Frizzi.* 4982.v.obr.22.

Almacén vendido

Al comercio y al público participamos que hemos contratado vender á favor de don Luis Beis y José Rama las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Avenida General Flores numeros 177 y 177A de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 28 de 1908.—*Francisco Firpo.—Francisco Brignone é hijo.* 4978-v·obre.22.

Venta de almacén y ferretería

Participo al comercio y al público, que en esta fecha, por escritura autorizada por el escribano don Lisandro F. Freire, en la ciudad de San José, he vendido á mi señor padre don Pedro Alvarez, el activo y pasivo de la casa de comercio que en los ramos de almacén, ferretería y compraventa de frutos del país, tenía establecida en el Rincon de la Torre, 2.ª sección del Departamento de San José.—San José, Septiembre 28 de 1908.—*Pedro Alvarez* (hijo). 4977-v-obre.22.

Venta de peluquería

Se hace saber al público y al comercio en general, que con esta fecha y por escritura que autorizó el escribano don Francisco Faig, he vendido á don Salvador Ferrari la peluquería de mi propiedad, situada en esta ciudad, en la calle Andes núm. 118. Se hace esta publicacion de acuerdo con lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 28 de 1908.—*José Lovener.* 4972-v.oct.21.

Sociedad disuelta

Por escritura que autorizó el escribano don Demetrio Ruy, ha quedado disuelta la sociedad qne en Rivera giraba con la firma A. Umpiérrez y Cía., [illegible]do con el activo y pasivo el socio don Felisberto dos Santos, lo que se hace saber á los efectos establecidos en la ley de la materia.—Montevideo, Septiembre 28 de 1908.—*A. Umpiérrez.—Felisberto dos Santos.* 4970.v-obre.29.

Al público

El que suscribe hace saber á quienes interese, y á efecto de cumplir con la ley de 26 de Septiembre de 1904, que ha prometido en venta á favor de don Marcelino García el despacho de bebidas de su propiedad, sito en la calle Cerrito número 9 esquina á la de Dársena, número 27, de esta ciudad.—Montevideo, Septiembre 28 de 1908.—*Doroteo Martínez.* 4967-v.obre.21.

Sociedad disuelta

Participamos al público en general que, por escritura que nos autorizó el 19 del corriente el escribano don Pedro Sáenz, quedó disuelta la sociedad que en el ramo de calera teníamos establida en esta localidad y que giraba bajo la razón de Cafferata, Capelli y Compañía, haciendose cargo del activo y pasivo el socio don Juan B. Rava, lo que hacemos saber por medio de esta publicación á los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Isla Mala, (Departamento de Florida), Septiembre 21 de 1908.—*Juan B. Rava.— Bernardo Capelli.— Lázaro G. Cafferata.* 4966-v.oct.28.

Al comercio

Hago saber de acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, que en escritura que autorizo el escribano don Belarmino Caetano, con fecha veintitrés del corriente,—he vendido á don Juan Berho, la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén, ferretería, despacho de bebidas, hotel y cochería, tenía establecida en la Estación «Molles»—Departamento del Durazno,—quedando de mi cuenta el pago del pasivo que tenía la referida casa hasta esa fecha.—Molles, Septiembre 25 de 1908.—*Santiago Bordaberry.* 4964-v-obre 20.

Disolución de sociedad

Por escritura que autorizó el escribano don Belarmino Caetano, con fecha veintitres del corriente mes, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que en los ramos de tienda, almacén y ferretería giraba en este paraje bajo la razón social de Arnaud Bordaberry y C.ª, habiendose hecho cargo del activo y pasivo el socio Arnaud Bordaberry,—lo que hacemos saber de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Molles de Quinteros (Departamento del Durazno), Septiembre 26 de 1908.—*Santiago Bordaberry.—Juan Berho.—Arnaud Bordaberry.* 4963-v-oct.20.

Farmacia vendida

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio que con fecha 24 del corriente y por escritura autorizada por el escribano Juan P. Musto he vendido la farmacia de mi propiedad, denominada del «Ferrocarril Central», ubicada en la calle Paysandú y Río Negro de esta ciudad, á los señores Enrique y Oscar Calveira, quedando á cargo de la firma Calveira Hnos. el activo y pasivo de la misma.—Montevideo, Septiembre 26 de 1908. —*Manuel Calveira.* 4962-v.oct.20.

Venta de panadería

Participo al comercio y al público que he prometido vender á don Antonio Camaño el establecimiento de panadería que se halla radicado en esta ciudad, en la calle de San Fructuoso N.° 45, denominado «Panadería del Oriente» y del cual soy exclusivo dueño. Los que se consideren acreedores se servirán pasar con los justificativos correspondientes dentro del término de 30 días, al establecimiento aludido, pues pasado dicho término otorgaré á favor del comprador la respectiva escritura.—Montevideo, Septiembre 26 de 1908.—A ruego de Antonio Camaño, *José M. Pérez.*—A ruego de Francesco Devita, *Miquele Tomeo.* 4957-v.oct.20.

Carnicería vendida

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don José María Castro el negocio que tengo establecido en Colón, de este Departamento. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 8 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 25 de 1908.—*J. J. Basso.* 4948-v.oct.25.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en genera. que he contratado vender á favor de don Bibiano El Perez el almacén de comestibles y bebidas al por menor, denominado «Estrella Polar» que tenía establecido en la calle Soriano número 383, esquina Magallanes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 24 de 1908.—*Giacinto Marra.* 4947-v.obre.17.

Al comercio y al público

Los abajo firmados, Francisco De Camilli y Francisco De Camilli (hijo), hacemos saber al comercio y al público en general, que el primero ha vendido al segundo las existencias y demás accesorios de la farmacia sita en esta ciudad, calle 18 de Julio número 295, como así resulta de escritura que hoy autorizó el Escribano don José Lamas.—Y á los efectos legales hacemos esta publicación, á fin de que los acreedores concurran al domicilio indicado.—Paysandú, Septiembre 22 de 1908.—*Francisco De Camilli.—Francisco D. De Camilli.* 4946-v.otb.17.

Venta de almacén

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Doroteo Martínez el almacen y despacho de bebidas de mi propiedad sito en la calle Mercedes números 36 y 38 esquina Florida, de esta ciudad. —Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio deben presentarse á la misma casa dentro del término de 30 días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 22 de 1908.—*Manuel Zabaleta.* 4944-v.otb.17.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender á los señores José y Rogelio Falcón, el almacén de comestibles y despacho de bebidas de nuestra propiedad sito en la calle Lavalleja núm. 71B y 73, esquina Caiguá núm. 38 de esta ciudad. Los que se consideren acreedores ó con derechos por cualquier concepto á dicha casa de comercio deben presentarse á la misma dentro del término de 30 días, pasados los cuales los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 22 de 1908.—*José Veiro.—José Antelo.* 4943-v.obre.17.

Disolución de sociedad

Participamos que de común acuerdo se ha disuelto la firma que giraba en esta plaza calle Mercedes 38c, esquina Florida, en el ramo de joyería, bajo la razón social de A. Lüdeke y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Arnoldo Lüdeke.—Montevideo, Septiembre 21 de 1908.—*A. Lüdeke y Cía.* 4942-v.obre.25.

Venta de joyería y platería

Aviso al comercio y al público que he contratado vender al señor Sebastián Forné las existencias de mi casa de comercio, Joyería Relojería y Platería, situada en la calle Uruguay num. 248, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace saber á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos en la misma casa. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, 16 de Septiembre de 1908.—*Agustín Vittzio.—Sebastián Forné.* 4902.v-obre.18.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Segundo Chiarlone y C.ª las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Angel Floro Costa numero 85 esquina Bequeló número 1, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 15 de 1908.—*Juan López y Hno.* 4894-v-obre. 17.